

**Suplemento de Prospecto**  
**PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS**  
**“SECUVAL”**  
**BAJO LA LEY N° 24.441 POR UN MONTO MAXIMO EN CIRCULACION DE HASTA**  
**V\$N 3.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**



BANCO DE VALORES  
actuando exclusivamente como fiduciario financiero  
y no a título personal



**Organizadores de la Emisión**



**Avalista y Auditor Técnico**

## "SECUPYME XXXVIII FIDEICOMISO FINANCIERO"

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**Por hasta un Valor Nominal de**  
**U\$S 1.920.000.-**

**con Vencimiento el 16 de agosto de 2013**

---

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° 12.537 de fecha 21 de Enero de 1999, 15.236 de fecha 10 de Noviembre de 2005, 15.602 del 29 de Marzo de 2007, 16.450 del 10 de noviembre de 2010, y ampliación del monto mediante Resoluciones No. 16.769 y 16.813 del 21 de marzo de 2012 y del 9 de Mayo de 2012 respectivamente, y del presente fideicomiso por autorización de fecha 4 de enero de 2013, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. De acuerdo con el art. 35 del Decreto 677/01 los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la COMISION NACIONAL DE VALORES. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. El Directorio del Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

---

### **LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO**

*El informe de calificación toma en consideración la estructura y las características de la transacción sobre la base de la información proporcionada a Moody's hasta el 12 de Diciembre de 2012. Los inversores deben tener en cuenta que ciertos aspectos relacionados con ésta transacción todavía deben ser finalizados. Moody's analizará los documentos y la información legal, así como también de cualquier cambio posterior en la información recibida.*

---

Los Valores de Deuda Fiduciaria SECUPYME XXXVIII con vencimiento el 16 de agosto de 2013, por Valor Nominal de U\$S 1.920.000.- (en adelante los "VDF") que se ofrecen por el presente suplemento de prospecto (en adelante el "Suplemento de Prospecto") forman parte de un programa global (el "SECUVAL") organizado por el BANCO DE VALORES S.A. para la titulación de derechos creditorios, títulos valores y/o dinero (los "Instrumentos Financieros") mediante la constitución de fideicomisos financieros en los términos del Capítulo IV del Título I de la Ley N° 24.441 (cada fideicomiso, en adelante un

"Fideicomiso Individual"), a través de la transmisión por parte de cualquier entidad o persona que se incorpore como fiduciante al BANCO DE VALORES S.A. o a cualquier otro fiduciario sustituto (el "Fiduciario") de la propiedad fiduciaria de los Instrumentos Financieros de que se traten y la emisión por parte del Fiduciario en forma periódica durante la vigencia del SECUVAL de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en el dominio fiduciario garantizados con los bienes fideicomitados actuando el Fiduciario al emitirlos no como obligado sino exclusivamente como fiduciario financiero.

---

Los términos y condiciones del SECUVAL y los términos y condiciones de los VDF que no se modifican por el presente Suplemento de Prospecto, serán los establecidos en el prospecto del SECUVAL (el "Prospecto").

---

**Los bienes del Fiduciario y/o los de los Organizadores no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Patrimonios Fideicomitados conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441. El pago de los Títulos Valores se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado y en particular, por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Activos afectados a cada Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Títulos Valores, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario Financiero reciba las cobranzas de los Activos en tiempo y forma. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario Financiero ni contra los Organizadores. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario Financiero en interés de los Tenedores de perseguir el cobro contra los obligados morosos. En el caso de Fideicomisos cuyo Patrimonio Fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, el Fiduciario Financiero cumplirá con lo dispuesto en el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV").**

---

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 4 de enero de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario y en la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

---

## ADVERTENCIAS

LOS TITULOS DE DEUDA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO, EL AVALISTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS TITULOS DE DEUDA.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA. SE CONSIDERARÁ QUE HA LEÍDO, ENTRE OTROS, EL CAPÍTULO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR, PARA COMPRAR LOS TITULOS DE DEUDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE TITULOS DE DEUDA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA DISPOSICIÓN 128/2010 DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, SE DEJA CONSTANCIA QUE A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LOS PORCENTAJES ALUDIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 24.467, EL LÍMITE OPERATIVO DEL 25% POR ACREEDOR SE CONSIDERARÁ RESPECTO DE LOS TENEDORES DE LOS VDF Y NO DEL FIDUCIARIO. ASIMISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE DICHA DISPOSICIÓN CADA POTENCIAL ADQUIRENTE DE LOS VDF NO PODRÁ ADQUIRIR UNA PROPORCIÓN MAYOR AL 25% DEL TOTAL DE LA EMISIÓN DE DICHOS VDF.**

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083.

ATENDIENDO EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA AFIP SEGÚN DICTAMEN N° 16/02 QUE SEGÚN SUMARIO SE TRANSCRIBE, **“CUANDO LA FIRMA QUE EMITE OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENGA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA SU OFERTA PÚBLICA, PERO LA REALIDAD ECONÓMICA INDIQUE QUE TAL OFERTA PÚBLICA NO SE HA CONCRETADO EN LOS HECHOS SINO QUE SE HA ADOPTADO TAL MODALIDAD A FIN DE REFINANCIAR UNA DEUDA CON ACREEDORES EXTRANJEROS, TALES OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO GOZARÁN DE LAS EXENCIONES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY N° 23.576 Y SUS MODIFICACIONES, Y SUS INTERESES ESTARÁN ALCANZADOS POR LA RETENCIÓN DISPUESTA POR EL TÍTULO V DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (T.O. EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES)”** Y DADO QUE EL MISMO BENEFICIO GOZAN LOS TITULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS SE ESTABLECE QUE LOS TITULOS EMITIDOS POR SECUPYME XXXVIII FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR “OFERTA PÚBLICA”.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBARAN CURSARSE POR EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

**LOS COLOCADORES SÓLO REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES DE COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 17.811 DE OFERTA PÚBLICA Y LAS NORMAS APLICABLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.**

**A LOS EFECTOS DE UNA EFECTIVA COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA SE DISTRIBUIRÁN EJEMPLARES DEL PROSPECTO Y SE PUBLICARÁN AVISOS EN EL BOLETÍN DE LA BCBA Y EN LA AIF DANDO A CONOCER LA OFERTA DE LOS TÍTULOS AL MERCADO.**

### RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

El público inversor deberá tener en cuenta que las normas que abajo se transcriben no tienen carácter prohibitivo

**Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

“Bs. As., 9/6/2005

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3º** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4º** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo...”.

...

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

**Art. 2º** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 82/09 –MEFP- Mercado Cambiario. Ingresos de divisas y moneda extranjera al mercado local contemplados en la Ley N° 26.476. Suspensión de plazos. (B.O. 11-03-09)

**Artículo 1º** — Suspéndese por el plazo previsto en el Artículo 26 de la [Ley N° 26.476](#), exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del [Decreto N° 616](#) del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

...

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 y 82/09 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

## **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

La Ley No. 25.246 y sus modificaciones tipifican al lavado de activos como un delito autónomo dentro del Título XIII del Código Penal Argentino bajo el título “Delitos contra el orden económico y financiero” (artículos 303 y 304). El delito de lavado de activos se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000). El Financiamiento del terrorismo consiste en recolectar o proveer bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a cualquiera de sus miembros. (Art. 213 quater Código Penal)

Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes y sociedades de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, fiduciantes o tengan relación con cuentas de fideicomiso, etc. Art. 20 de la Ley 25.246 y c.c). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas.

Asimismo el art. 16 de la ley 26.683 agregó el artículo 20bis a la ley 25.246, el que impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la Unidad de Información Financiera. Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la ley 26.733, trae consigo la protección de “la información privilegiada” (la información) con sus Artículos 306, 307 en el contexto económico, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc), por si o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de “valores negociables”. El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuestos de, uso de “la información” que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta 8 años.

Esta última reforma incorpora asimismo al Código Penal, los artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al que manipule dicha información aparentando o disimulando mayor liquidez sobre los valores negociables u ocultare hechos o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio, el segundo de los artículos, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, “en cualquiera de sus modalidades”, sin autorización, por ultimo subsume la figura penal, de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que “inserten” datos falsos o mencionados hechos inexistentes” o documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, amplía el medio comisivo, en su forma omisiva.

Asimismo la Resolución General N° 602/12 y, su aclaratoria, la Resolución General No. 603/12 de la CNV establecen que los sujetos obligados, sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los pesos un mil (\$ 1.000). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los sujetos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la ley 25.345.

En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente y deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, las mismas deberán estar abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. Por su parte, los sujetos obligados no podrán efectuar por día y por cliente más de 2 (dos) pagos de fondos ni emitir más de 2 (dos) cheques. En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido y contando con previa aprobación de la CNV de los procedimientos específicos de control implementado a estos efectos, los sujetos podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.

Por su parte, la Resolución General N° 602/12 y la Resolución General No. 603/12 de la CNV estipula que los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones respecto de la oferta pública de valores negociables, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/00 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios, publicado en la página de Internet de la UIF ([www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar)). Cuando se trate de sujetos que no estuvieren constituidos, domiciliados o que no residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/00, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, siempre que acrediten que dicho organismo ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes mencionadas (25.246 y sus modificaciones) y con la normativa aplicable sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidas por Resoluciones de la UIF (en especial las Resoluciones, 11/2011, 121/11, 229/11, 140/2012 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del Art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento con el Capítulo XXII: Normas complementarias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Los agentes colocadores y sub-colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa .

La UIF dictó la Resolución 140/2012, con vigencia a partir del 14 de agosto de 2012, en virtud de la cual se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán cumplir en relación a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. De acuerdo con la Resolución 140, en los fideicomisos financieros con oferta pública, son Sujeto Obligados las personas físicas o jurídicas que actúen como: a) fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario; b) agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios; y c) agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios.

El Sujeto Obligado deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución referida a Personas Expuestas, verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, antes de iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente, de acuerdo a lo establecido en la resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Adicionalmente, en el caso de los Clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 20 de dicha resolución. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del Cliente deberán actualizarse cuando (i) se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado, (ii) se realicen transacciones importantes, (iii) se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, (iv) existan sospechas de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

**CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE**

**RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.**

---

**DECLARACIONES DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS**

Se considerará que mediante la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria cada uno de los tenedores de los Títulos ha efectuado, entre otras, las siguientes declaraciones:

- (i) que se basa exclusivamente en su propio análisis del Fideicomiso y de los Títulos y de los beneficios y de los riesgos involucrados;
- (ii) que ha analizado el presente suplemento de prospecto y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso y con los Títulos tales como el Prospecto del Secuval, los Términos y Condiciones Generales, etcétera, y que ha tenido la oportunidad de solicitar al Fiduciario y/o a los Organizadores y de revisar, y ha recibido y revisado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la veracidad y exactitud de la información contenida en tales documentos;
- (iii) que, conforme con las normas aplicables vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontrare sujeto, puede válidamente adquirir los Títulos;
- (iv) que cumple con las normas aplicables vigentes en la jurisdicción donde adquiere los Títulos y que dicha suscripción inicial es plenamente legal, válida y vinculante para dicho tenedor de los Títulos; y
- (v) que acepta la designación del Fiduciario, de los Organizadores, de los Colocadores y demás agentes del Fideicomiso.

**CALIFICACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

Valores Fiduciarios	 <b>Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.</b>
VDF	"Aa3.ar"

Los VDF han sido calificados "Aa3.ar" por **Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.**, con domicilio en Ing. Butty 240, Piso 16, Buenos Aires - Argentina

Para Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. una calificación "Aa.ar" significa que "Los emisores o las emisiones muestran una capacidad crediticia muy fuerte con relación a otros emisores nacionales." El modificador 3 indica que la emisión se clasifica en el rango inferior de su categoría de calificación genérica y equivale al signo "-" utilizado por otras calificadoras locales.

Dicha calificación no constituye recomendación alguna para invertir en los VDF y puede ser modificada, en cualquier momento. Para una lectura completa del Dictamen de Calificación dirigirse a la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y/o [www.moody.com.ar](http://www.moody.com.ar)

---

### *Bienes Fideicomitidos.*

(a) Las Letras de Cambio emitidas en dólares por los Fiduciantes a su orden y aceptadas y avaladas por Garantizar S.G.R. (“Garantizar”). La transferencia al Fideicomiso que se realizará conforme el modelo de solicitud de compra de letras de cambio que se adjunta al presente como Anexo 1.c., será equivalente al valor nominal de las Letras de Cambio. En el caso que la colocación de los VDF se efectúe a un precio distinto al Valor Nominal, el precio de adquisición de las Letras de Cambio se efectuará al precio de colocación de los VDF. El tipo de cambio que deberá aplicar el Fiduciario para comprar las Letras de Cambio será el mismo utilizado para la integración de los VDF. Los Fiduciantes aportarán la suma correspondiente a su contribución al Fondo de Gastos, conforme lo determinado en el artículo 8.4.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso adjunto al presente.

(b) Las Pymes Seleccionadas ceden al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los créditos que eventualmente, y sujeto al cumplimiento de su obligación de entrega de producto, tendrán sobre los respectivos “Boletos” (según se los define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso adjunto), cuyo monto no podrá ser inferior al valor nominal de cada Letra de Cambio, con más sus intereses, más el IVA que afecta a los intereses de las letras de cambio (“Crédito Cedido”). Las fechas de pago de dichos Boletos nunca deberán exceder de ocho días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria, de tal modo que permita cumplir oportunamente con el pago de amortización e intereses de los VDF que se emitan en virtud del presente Fideicomiso.

Los bienes cedidos descritos en los incisos (a) y (b) precedentes constituirán los bienes fideicomitidos en relación a los VDF (los “Bienes Fideicomitidos”).

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos incluye la transferencia de todos los derechos económicos que emerjan de los mismos, como así también, siendo la enunciación meramente ejemplificativa sin importar exclusión de ningún tipo, intereses devengados o a devengarse, garantías, privilegios, acrecidos y todo otro accesorio sobre los mismos, como facultades y prerrogativas, que los transmitentes de los bienes que integran los Bienes Fideicomitidos posean de acuerdo a los términos y condiciones pactados originariamente en los instrumentos contractuales por los que los adquirieron y/o en eventuales posteriores modificaciones, adendas, aclaraciones o agregados y/o por ley y/o por cualquier otra norma legal de rango inferior.

### *Perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos*

Todos los documentos vinculados a las cesiones de los Bienes Fideicomitidos serán suscriptos con anterioridad a la Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El plazo para el pago del precio correspondiente a las Letras de Cambio será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Integración de los VDF.

### *Garantía*

El Fideicomiso así está integrado por los Bienes Fideicomitidos constituyendo única y exclusiva garantía y medio de pago de los VDF de acuerdo a los términos y condiciones de los mismos, y se registrá en un todo conforme a las disposiciones que se detallan en este Suplemento de Prospecto.

El Fiduciario será reembolsado de todos los costos y gastos que pudieran surgir adicionalmente a los gastos del SECUPYME XXXVIII -quedando entendido que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos- incluyendo, sin limitación y a modo ejemplificativo: (a) los costos, gastos, tasas e impuestos por la adquisición, conservación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos; (b) los gastos de publicaciones obligatorias de conformidad con las normas vigentes; y (c) los Impuestos del presente Fideicomiso. Como seguridad de dicho pago, el Fiduciario tendrá un derecho de preferencia sobre los Bienes Fideicomitidos. Estas disposiciones continuarán vigentes aún luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este SECUPYME XXXVIII.

### *Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso*

El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Bienes Fideicomitidos y de las colocaciones realizadas por la existencia de fondos temporalmente ociosos, se imputarán, previa aplicación de los mismos conforme lo previsto en el artículo 8.4 del presente Contrato Suplementario, de corresponder, al pago de los servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria . De existir un remanente luego de la cancelación total de los VDF deberá ser entregado por el Fiduciario a las Pymes Seleccionadas respectivas y/o a



Garantizar, según quien corresponda de acuerdo a quien ha aportado los fondos para la cancelación de las Letras de Cambio.

#### *Causales de Incumplimiento. Rescate Anticipado*

De ocurrir alguna de las Causales de Incumplimiento o un Supuesto de Rescate Anticipado Parcial que se describen en el artículo séptimo del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero (en adelante una "Causal de Incumplimiento"), el Fiduciario, a su exclusivo criterio, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí: a) exigir el pago, y en su caso ejecutar, las Letras de Cambio; y/o b) exigir el pago, y en su caso ejecutar la garantía otorgada por Garantizar; y/o c) exigir el pago del Crédito Cedido; y/o e) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o f) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables. Sin perjuicio de ello, en caso que restando ocho días hábiles para el vencimiento del Plazo de Amortización de los VDF el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos Cedidos, o en caso que el producido de los Créditos Cedidos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Letras de Cambio, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Letras de Cambio a Garantizar. En este caso Garantizar deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo 1.b de este Contrato.

#### *Mecanismo de Repago*

Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, ya sea en las fechas previstas para el cobro o como consecuencia de la cancelación anticipada referida en el ítem "Rescate Anticipado Total o Parcial" del presente Contrato Suplementario, provendrán del cobro del o de los Créditos Cedidos correspondientes, y/o del cobro de la o las Letras de Cambio correspondientes y/o de la garantía otorgada por Garantizar, y entonces con tales fondos pagar los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de ello, en caso que restando ocho días hábiles para el vencimiento de la obligación de pago de los VDF, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos Cedidos, o en caso que el producido de los Créditos Cedidos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Letras de Cambio, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Letras de Cambio a Garantizar. En este caso Garantizar deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo 1.b de este Contrato Suplementario.

#### *Fecha de Liquidación*

Es cada fecha en la que se perciban en la Cuenta Liquidez los fondos provenientes del cobro de los Créditos Cedidos, en la forma indicada en el párrafo siguiente, y/o del cobro de las Letras de Cambio y/o el cobro de la garantía otorgada por Garantizar, que se aplicarán a la amortización de los VDF.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, si con anterioridad a la fecha prevista en la cláusula primera del Acuerdo de Pago, el Fiduciario percibiese del Comprador sumas provenientes de los Créditos Cedidos por ellas y dichas sumas fueren suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones emergentes de la o las Letras de Cambio libradas por las Pymes Seleccionadas correspondientes, el Fiduciario procederá a pagar servicios correspondientes a los VDF con los fondos ingresados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario. Las sumas giradas deberán ser suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones emergentes de la o las Letras de Cambio emitidas por cada Pyme Seleccionada por las que se realiza el giro. Las sumas que no sean giradas conforme lo acordado serán mantenidas en la Cuenta Liquidez hasta que se esté en condiciones de realizar una cancelación parcial de acuerdo a lo dispuesto, tomándose como Fecha de Liquidación para la totalidad de dichos fondos el día que se encuentre en condiciones de realizar la cancelación referida.

#### *Fecha de Pago*

Es cada fecha de pago de los VDF, establecida el 16 de Agosto de 2013, o a las 72 horas de cada Fecha de Liquidación, de corresponder.

#### *Cláusula de Pago*

Las obligaciones bajo los VDF se pagarán en cada Fecha de Pago exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador para el dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Liquidación, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación "A" 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en Dólares Estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un

Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiere un desdoblamiento del mercado de cambios, los VDF se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día hábil bursátil anterior a la fecha de liquidación, conforme lo establezca la normativa aplicable. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la precancelación de las exportaciones en el supuesto de aplicación de tipos de cambios diferentes a la operación comercial de venta o financiera de prefinanciación, debiendo percibir el importe por la operación específica que se efectúe. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el Mercado Unico y Libre de Cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses. En caso que no subsista un Evento Cambiario a la fecha en que el Comprador deba cumplir con sus obligaciones emergentes de cada Boleto, el Comprador se obliga a transferir los dólares estadounidenses correspondientes a la cuenta que el Fiduciario le indique.

**Los VDF no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario. En consecuencia, si las cobranzas referidas en el párrafo anterior no fueren suficientes para hacer frente a los pagos previstos bajo los VDF, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Beneficiarios tendrán derecho a exigir dicha diferencia al Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los VDF.**

**El presente Suplemento de Prospecto no debe ser considerado como una recomendación por parte del Fiduciario o del Agente Colocador a suscribir o comprar los VDF. Cada suscriptor o comprador potencial de los VDF deberá determinar por sí mismo la importancia de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.**

## **PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTABLE, ECONOMICA Y FINANCIERA**

Moneda. A menos que se especifique lo contrario o que el contexto lo requiera, en el presente Suplemento de Prospecto las referencias a “Pesos Argentinos”, “Pesos” y “\$” son a la moneda de curso legal en la Argentina y las referencias a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses” y “US\$” son a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Redondeo. La suma de ciertos porcentajes contenidos en el presente Suplemento de Prospecto puede no ser exactamente el 100% debido a redondeo.

### **RESUMEN DE LA EMISIÓN**

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información detallada contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los VDF, véase “Consideraciones de Inversión” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del presente Suplemento de Prospecto o en el Prospecto. Los VDF se encontrarán sujetos a los términos y condiciones generales descriptos y a los de dichos VDF en particular.

<u>Fideicomiso Financiero:</u>	Fideicomiso Financiero SECUPYME XXXVIII constituido en el marco de un Programa Global de Valores Fiduciarios "SECUVAL" por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V\$N 3.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas) creado por el Banco de Valores S.A.
<u>Fiduciario:</u>	BANCO DE VALORES S.A., actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal.
<u>Fiduciantes:</u>	Las Pymes Seleccionadas. La única vinculación jurídica y económica de los Fiduciantes con el Fiduciario es la entablada con relación al presente fideicomiso, y, en el caso de algunos Fiduciantes, con relación a la serie de Fideicomisos Financieros Secupyme suscripto bajo el Programa.
<u>Organizadores:</u>	Garantizar S.G.R. Banco de Valores S.A.
<u>Asesor Legal:</u>	Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi.
<u>Bienes Fideicomitados:</u>	(a) Letras de Cambio a la vista, libradas por cada Pyme Seleccionada en dólares estadounidenses a la orden de la misma Pyme Seleccionada que la emite y aceptadas y garantizadas por Garantizar; (b) Eventualmente, y sujeto al cumplimiento de la obligación de entrega de Producto, los créditos emergentes de los Boletos de Compraventa de Cereales, Oleaginosos y demás Productos de la Agricultura, cedidas por las Pymes Seleccionadas (Crédito Cedido);
<u>Producto:</u>	Soja.
<u>Fecha de Cierre de Ejercicio:</u>	31 de diciembre de cada año.
<u>Valor Nominal:</u>	u\$s 1.920.000.- (Dólares Estadounidenses un millón novecientos veinte mil )

<u>Precio de Emisión</u>	Los VDF serán colocados al precio que determine el Fiduciario establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada conforme al rango de TIR ofrecidas en las solicitudes de suscripción durante el Período de Licitación. El precio de suscripción será integrado al contado.
<u>Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria:</u>	Restitución del capital más interés del 5 % nominal anual vencido (sobre un divisor de 360).
<u>Plazo de Amortización:</u>	En un solo pago con vencimiento el 16 de agosto de 2013.
<u>Tasa de interés:</u>	5 % nominal anual vencido (sobre un divisor de 360) sobre el capital amortizado en cada Fecha de Liquidación. Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión de los VDF.
<u>Fecha de Emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria</u>	Es la Fecha de Integración de los mismos.
<u>Forma:</u>	Los VDF serán representados mediante un certificado global de carácter permanente, depositado en la Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de las láminas individuales representativas de los mismos. Los Beneficiarios podrán estar obligados a pagar un cierto costo por el depósito colectivo ante Caja de Valores S.A. según las disposiciones arancelarias que resultaren aplicables.
<u>Mecanismo de Repago:</u>	Las únicas fuentes y mecanismos de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, ya sea en las fechas previstas para el cobro o como consecuencia de la cancelación anticipada referida en el ítem “Rescate Anticipado Total o Parcial” del presente Contrato Suplementario, provendrán del cobro del o de los Créditos Cedidos correspondientes, y/o del cobro de la o las Letras de Cambio correspondientes, y/o de la garantía otorgada por Garantizar, y entonces con tales fondos pagar los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de ello, en caso que restando ocho días hábiles para el vencimiento de la obligación de pago de los VDF, el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos Cedidos, o en caso que el producido de los Créditos Cedidos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Letras de Cambio, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Letras de Cambio a Garantizar. En este caso Garantizar deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo 1.b de este Contrato Suplementario.
<u>Fecha de Liquidación</u>	Es cada fecha en la que se perciban en la Cuenta Liquidez los fondos provenientes del cobro de los Créditos Cedidos, en la forma indicada en el párrafo siguiente, y/o del cobro de las Letras de Cambio y/o el cobro de la garantía otorgada por Garantizar, que se aplicarán a la amortización de los VDF. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, si con anterioridad a la fecha prevista en la cláusula primera del Acuerdo de Pago, el Fiduciario percibiese del Comprador sumas provenientes de los Créditos Cedidos por ellas y dichas sumas fueren suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones emergentes de la o las Letras de Cambio libradas por las

Pymes Seleccionadas correspondientes, el Fiduciario procederá a pagar servicios correspondientes a los VDF con los fondos ingresados de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario. Las sumas giradas deberán ser suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones emergentes de la o las Letras de Cambio emitidas por cada Pyme Seleccionada por las que se realiza el giro. Las sumas que no sean giradas conforme lo acordado serán mantenidas en la Cuenta Liquidez hasta que se esté en condiciones de realizar una cancelación parcial de acuerdo a lo dispuesto, tomándose como Fecha de Liquidación para la totalidad de dichos fondos el día que se encuentre en condiciones de realizar la cancelación referida.

Fecha de Pago:

Es cada fecha de pago de los VDF, , establecida el 16 de Agosto de 2013, o a las 72 horas de cada Fecha de Liquidación, de corresponder.

Cláusula de Pago:

Las obligaciones bajo los VDF se pagarán en cada Fecha de Pago exclusivamente en pesos al tipo de cambio comprador para el dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Liquidación, en tanto se encuentre en vigencia la Comunicación “A” 3820 del BCRA. En caso contrario, o si la legislación vigente lo permitiere, serán pagadas en Dólares Estadounidenses. Sin perjuicio de ello, si subsiste un Evento Cambiario, tal como se indica más adelante, y en dichas circunstancias existiere un desdoblamiento del mercado de cambios, los VDF se abonarán en pesos, de acuerdo al tipo de cambio comprador por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, vigente al día hábil bursátil anterior a la Fecha de Liquidación, conforme lo establezca la normativa aplicable. Cada pago será imputado primero a impuestos, gastos, intereses y el resto a capital. A los efectos del presente se entenderá por Evento Cambiario lo siguiente: (a) desdoblamiento del mercado de cambios o mercado único de cambios, y/o (b) fijación del tipo de cambio, y/o (c) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulación que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación o liquidación de divisas y/o efectos similares, y/o (d) diferencia de cambio ocasionada por la precancelación de las exportaciones en el supuesto de aplicación de tipos de cambios diferentes a la operación comercial de venta o financiera de prefinanciación, debiendo percibir el importe por la operación específica que se efectúe. Se entenderá también por Evento Cambiario (a) cualquier acto o serie de actos u omisión o serie de omisiones del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) que (i) obliguen a los exportadores a liquidar las divisas en el Mercado Unico y Libre de Cambios de conformidad con las disposiciones del BCRA o cualquier otra forma o mercado; o (ii) obliguen a los exportadores a liquidar y ceder las divisas al BCRA; o (iii) prohíban a los exportadores comprar dólares estadounidenses con pesos argentinos (u otra moneda de curso legal de la República Argentina en la fecha de pago); o (iv) prohíban o no autoricen a los exportadores a transferir, directa o indirectamente, fuera de la República Argentina, dólares estadounidenses; o (v) prohíban o no autoricen a los exportadores a efectuar localmente pagos en dólares estadounidenses.

En caso que no subsista un Evento Cambiario a la fecha en que Bunge Argentina S.A. (denominado el “Comprador”) deba cumplir con sus obligaciones emergentes de cada Boleto, el Comprador se obliga a

transferir los dólares estadounidenses correspondientes a la cuenta que el Fiduciario le indique.

Día Hábil:

Es cualquier día en que los bancos comerciales realicen su operatoria bancaria habitual en Buenos Aires, pudiendo entre otras actividades, concertar operaciones de cambio y transferencias de fondos en el sistema financiero.

Rescate Anticipado Total o Parcial:

Ante la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento previstas en el artículo séptimo de este Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, el Fiduciario podrá, a su exclusivo criterio, rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria. En el supuesto que el Fiduciario decida rescatar anticipadamente, y a su exclusivo criterio y a tales fines, podrá ejercer uno o varios de los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí:

a) exigir el pago, y en su caso ejecutar las Letras de Cambio; y/o,

b) exigir el pago, y en su caso ejecutar la garantía otorgada por Garantizar; y/o

c) exigir el pago de cada Crédito Cedido; y/o

d) convocar a una asamblea de Beneficiarios a efectos de que considere la conducta a adoptar; y/o

e) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Fiduciario por las leyes aplicables.

Sin perjuicio de ello, en caso que restando ocho días hábiles para el vencimiento del Plazo de Amortización de los VDF, (i) el Fiduciario no hubiere percibido el importe correspondiente a los Créditos Cedidos, o (ii) en caso que el producido de los Créditos Cedidos, percibido por el Fiduciario, no alcanzare a cubrir íntegramente las obligaciones emergentes de las Letras de Cambio, el Fiduciario deberá presentar inmediatamente al cobro las Letras de Cambio a Garantizar. En este caso Garantizar deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en el Anexo 1.b del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero.

Reembolso anticipado por cancelación anticipada de Créditos.

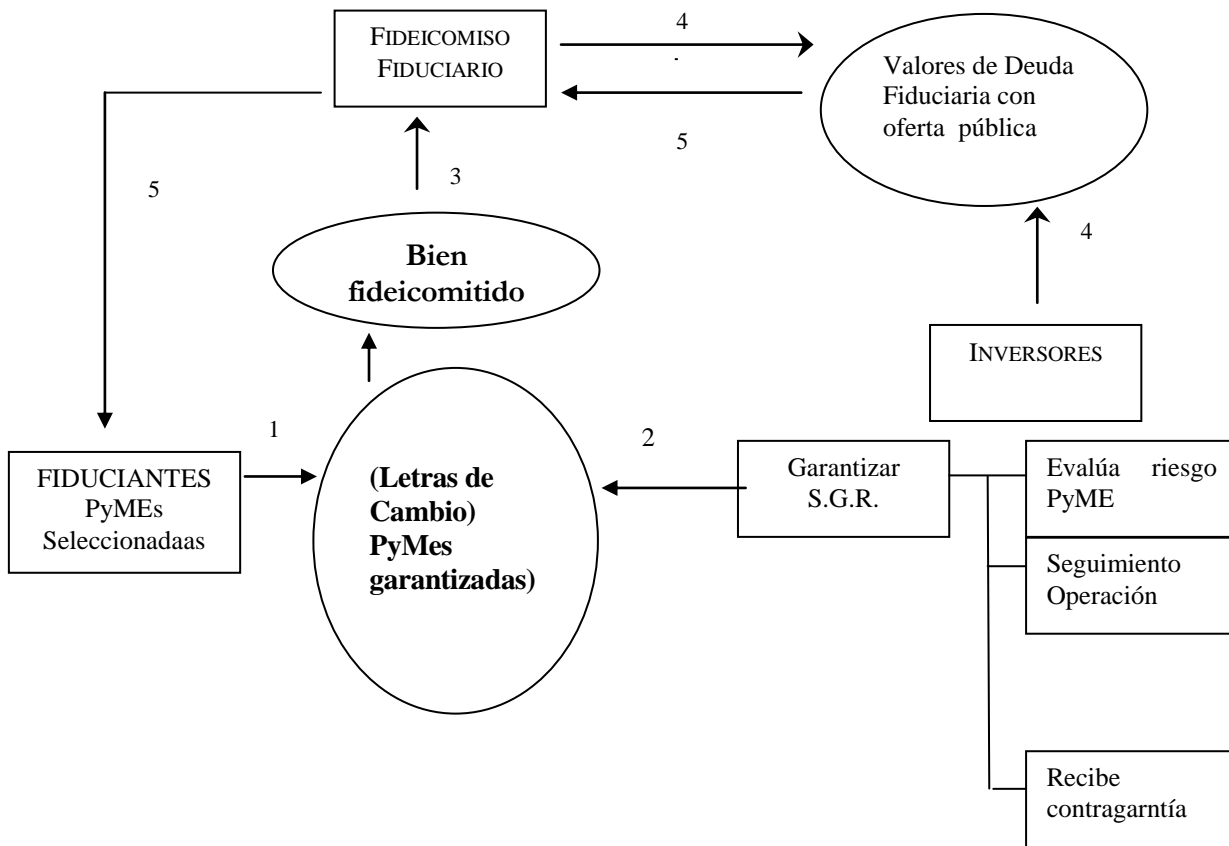
Cuando existieren en la Cuenta Liquidez fondos provenientes del cobro de los Créditos Cedidos y/o del cobro de las Letras de Cambio y/o del cobro de la garantía otorgada por Garantizar, o cuando el Comprador hubiere girado la totalidad de las sumas correspondientes a los Créditos Cedidos, o hubieren realizado la liquidación final conforme lo dispuesto en el Anexo 4, y siempre que con dichos fondos se pueda proceder a cancelar la totalidad de las obligaciones que para las Pymes Seleccionadas de que se trate emergen del libramiento de las Letras de Cambio, el Fiduciario dispondrá la cancelación anticipada total o parcial de los VDF. El valor de reembolso se imputará al pago de los VDF en la misma forma en que dicho valor se haya percibido, esto es el monto percibido en concepto de intereses se aplicará a los intereses devengados de los VDF y el percibido en concepto de capital a la amortización de dichos VDF.

El reembolso anticipado se anunciará durante un día en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, y se pondrá a disposición de los Beneficiarios en la fecha que tal aviso indique.

<u>Colocación. Precio. Integración:</u>	Los VDF serán ofrecidos al público mediante el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto, a través del Banco de Valores S.A. con la intervención de agentes subcolocadores (Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires y demás agentes intermediarios habilitados, (los “Colocadores”) al precio que determine el Fiduciario. El precio de suscripción será integrado al contado.
<u>Autorizaciones:</u>	La Oferta pública del Programa Secuval fue autorizada por Resolución N° 12.537 de fecha 21 de Enero de 1999, 15.236 de fecha 10 de Noviembre de 2005, 15.602 del 29 de Marzo de 2007, 16.450 del 10 de noviembre de 2010, y ampliación del monto mediante Resoluciones No. 16.769 y 16.813 del 21 de marzo de 2012 y del 9 de Mayo de 2012 respectivamente, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).
<u>Cotización:</u>	Los VDF podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”).
<u>Impuestos:</u>	Para una descripción del tratamiento impositivo aplicable a los VDF véase “Régimen Impositivo” en el presente Suplemento de Prospecto.
<u>Precio de Suscripción:</u>	El precio de suscripción se integrará en pesos al tipo de cambio Comprador para el dólar divisa del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Integración.
<u>Período de Colocación:</u>	Incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1(un) día hábil bursátil para la subasta o licitación (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”)
<u>Fecha de Integración:</u>	Dentro de las 48 horas de cerrado el Período de Licitación.
<u>Calificación de Riesgo:</u>	Los VDF han sido calificados “Aa3.ar” por <b>Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A.</b> Para Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. una calificación “ <b>Aa3.ar</b> ” significa que “Los emisores o las emisiones calificadas como Aa.ar presentan una capacidad crediticia muy fuerte con relación a otros emisores nacionales.” El modificador 3 indica que la emisión se clasifica en el rango inferior de su categoría de calificación genérica y equivale al signo “-” utilizado por otras calificadoras locales.
<u>Ley aplicable:</u>	El presente contrato y todas las relaciones jurídicas que de él deriven, quedan sometidas a la ley de la República Argentina.
<u>Jurisdicción:</u>	Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a cualquier recurso que les pudiere corresponder, incluido el Extraordinario y excluidos el de aclaratoria y el de nulidad. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y de acuerdo al art. 38 del Decreto 677/01, los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes para dirimir cualquier conflicto vinculado al presente fideicomiso.

## DESCRIPCIÓN GRÁFICA

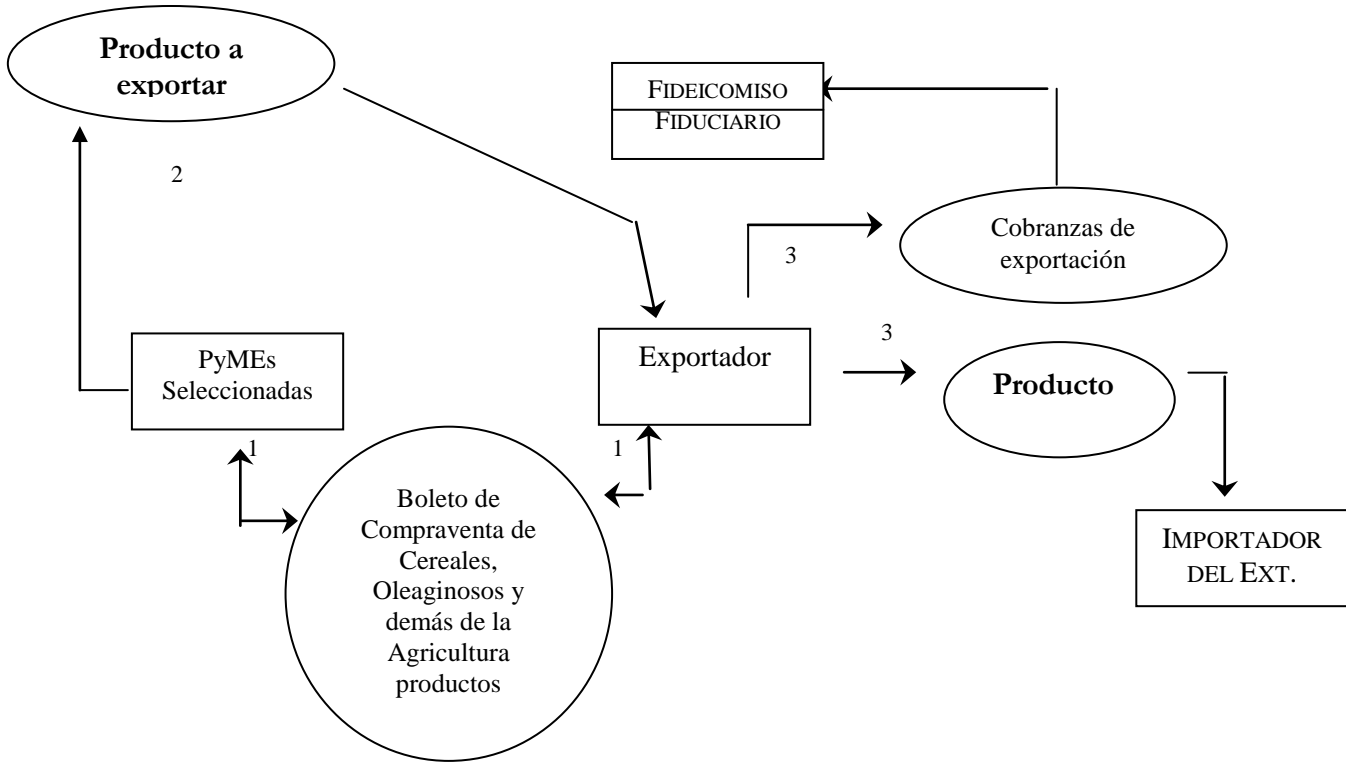
### ETAPA 1: ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.



1. Los Fiduciantes (las PyMEs Seleccionadas) libran letras de cambio a la vista, en dólares estadounidenses, a su orden.
2. Las letras de cambio son aceptadas y/o avaladas por Garantizar.
3. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyen el Fideicomiso que se integra con las Letras de Cambio emitidas por los Fiduciantes a su orden y aceptadas y/o garantizadas por Garantizar, por el saldo de capital mas intereses conforme se indica en el presente apartado. Las Letras de Cambio que se transfieren al Fideicomiso han sido originadas en dólares por los Fiduciantes.
4. El Fiduciario emite VDF a los efectos de ser colocados por Oferta Pública, los que suscribirán los inversores..
5. Se les desembolsa el dinero a las PyMEs para financiar las cosechas de los productos que se exportarán a través de un exportador habitual.



ETAPA 2: ENTREGA DEL PRODUCTO AL COMPRADOR Y CANCELACIÓN DE LOS VDF.



1. Boletos de Compraventa de Cereales, Oleaginosos y demás Productos de la Agricultura, firmados entre las PyMEs Seleccionadas y el Comprador antes de que las PyME Seleccionadas reciban la financiación del fideicomiso.
2. Las PyMEs Seleccionadas entregan el producto al Comprador en los términos de los Boletos de Compraventa. Asimismo las Pymes Seleccionadas ceden los créditos que eventualmente tendrán sobre los Boletos referidos en el apartado 1 precedente, al Fiduciario, conforme los términos y condiciones expuestos en el modelo del Contrato de Cesión obrante en el Anexo 3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero adjunto al presente.
3. Conforme surge del Acuerdo de Pago que se adjunta como anexo 4, el Comprador por ser propio de su giro comercial el comercio internacional, realizarán exportaciones de la especie del Producto por un importe no menor a las sumas que el Comprador debe abonar en concepto de Precio a abonar por los Boletos.
4. Con el dinero obtenido, el Fiduciario cancela los VDF en su equivalente a moneda nacional al tipo de cambio comprador para el dólar divisa del Banco de la Nación Argentina. . En el supuesto que no se encuentre en vigencia un Evento Cambiario en la fecha que corresponda liquidar las exportaciones y en tanto no se encuentre en vigencia la circular “A” 3820 del BCRA, el Comprador aplicará las divisas originadas en dichas exportaciones al pago de sus obligaciones bajo el los Boletos, en dólares estadounidenses divisas, y transferirán dichas divisas a la cuenta que el Fiduciario indique.

## CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

*Al tomar la decisión de inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria, los compradores potenciales de los mismos deben considerar, a la luz de su situación económica-financiera y sus objetivos de inversión, las siguientes consideraciones para la inversión y la información incluida en el Prospecto y la contenida en el Suplemento de Prospecto. Los potenciales inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen fundamentales antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.*

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario.**

La única fuente y mecanismo de repago de los VDF de conformidad con sus términos y condiciones, ya sea en las fechas previstas para el cobro o como consecuencia de la cancelación anticipada referida en el presente Suplemento de Prospecto, se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba el pago de los Bienes Fideicomitidos. En el caso que los mismos no pudieren ser percibidos, el Fiduciario deberá gestionar el cobro de las Letras de Cambio correspondientes, y/o de la garantía otorgada por Garantizar y entonces con tales fondos repagar los Valores de Deuda Fiduciaria. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VDF mas allá de la aplicación a dicho pago de los fondos emergentes del cobro de los Créditos Cedidos correspondientes, y/o del cobro de las Letras de Cambio correspondientes, y/o de la garantía otorgada por Garantizar.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La principal fuente de recursos para el pago de los Bienes Fideicomitidos es el producido de la comercialización de soja que pudiera cosecharse por las Pymes Seleccionadas. Por lo tanto, el pago de los Bienes Fideicomitidos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria.

No obstante, si los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos no fueran suficientes para afrontar el pago de los VDF, se cuenta con la garantía del Avalista.

### **c. Reembolso anticipado por cancelación anticipada de Créditos.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cuando existieren en la Cuenta Liquidez fondos provenientes del cobro de los Créditos Cedidos y/o del cobro de las Letras de Cambio y/o del cobro de la garantía otorgada por Garantizar, y siempre que dichas sumas sean suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones emergentes de las Letras de Cambio correspondientes, el Fiduciario dispondrá la cancelación anticipada total o parcial de los VDF.

### **d. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

Los VDF podrán cotizar en la BCBA. El Agente Colocador no estará obligado a desarrollar un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los VDF o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los tenedores de VDF suficiente liquidez a su inversión.

### **e. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar. Modificación de las variables económicas.**

A pesar de la reciente estabilidad del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en la Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no podemos predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará aún más su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el Peso y, por consiguiente, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones. La devaluación del peso y la incertidumbre que rodea a su valor en el futuro con respecto al Dólar y otras monedas hacen que puedan modificarse las variables de la economía Argentina.

**f. Prohibiciones o restricciones a la compra y venta de divisa extranjera. Posible creación y/o aplicación de múltiples tipos de cambio a los ingresos de los Deudores. Efectos materiales adversos en la situación financiera y el resultado de las operaciones.**

Sin perjuicio de que los Créditos Cedidos se encuentran instrumentados en Dólares y se cobran en Dólares o en pesos al tipo de cambio aplicable, no puede asegurarse que el Estado no prohíba o restrinja la compra y venta de Dólares en el mercado cambiario u obligue a los deudores a cancelar las obligaciones en moneda nacional a un tipo de cambio específico. Asimismo como ya ocurrió en épocas anteriores, existe el riesgo de que el Gobierno Nacional realice nuevamente un desdoblamiento del mercado cambiario (Dólar comercial/Dólar financiero). En el pasado, el Gobierno Nacional ha utilizado múltiples tipos de cambio para operaciones de cambio, principalmente en exportaciones. En muchos casos, los tipos de cambio aplicados a la repatriación de divisas extranjeras fueron más bajos que los tipos de cambio de mercado. Actualmente el Gobierno Nacional no aplica distintos tipos de cambio, pero sí aplica diferentes derechos de exportación a los diferentes granos que venden los Deudores al exterior. Tanto la creación de un tipo de cambio de mercado menor, como la creación de derechos de exportación específicos sobre los granos que venden los Deudores podrían afectar sustancialmente la capacidad de pago de los Deudores de manera similar a una devaluación. En consecuencia, no puede garantizarse que futuras modificaciones a la normativa vigente no impongan la necesidad de liquidar la venta de los granos en moneda nacional o a un tipo de cambio diferencial, lo que podría tener un efecto adverso sobre los flujos de fondos para el pago de los Valores Fiduciarios.

**g. Riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.**

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resultaría incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre los bienes fideicomitidos.

**h. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria. No obstante, en el presente Fideicomiso se han previsionado los fondos necesarios para hacer frente al pago de dicho impuesto.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del mas alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

### **Tratamiento Impositivo ligado a la colocación por oferta pública.**

Los potenciales tenedores deben considerar que durante los últimos años las autoridades fiscales argentinas han estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado con sustento en el requisito de colocación por oferta pública.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y AFIP N°1738, que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” que contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de Valores por fideicomisos.

A través de la citada norma se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

- La Resolución CNV 470/AFIP 1378 establece que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley 17.811) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”.
- Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 16 de la Ley 17.811. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.
- Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino también en el exterior.
- La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.
- La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley 17.811.
- La Resolución CNV 470/AFIP 1378 no exige que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente). Toda vez que la Resolución es de reciente emisión no puede asegurarse cuál será la interpretación que de ella hagan la CNV y las autoridades impositivas en el futuro.

## **REGIMEN IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.*

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria en SECUPYME XXXVIII FIDEICOMISO FINANCIERO. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

#### **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

### **I.3 Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

### **I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.5 Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria**

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

### **I.6 Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros con la excepción del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires que dispone en su artículo 13 *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:… 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, los ingresos que obtenga se encontrarán sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica que realice, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En este sentido, el artículo 144 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional 24.441, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirá el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral.

## **1.7. Impuesto de sellos**

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley N°2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el Art 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Titulo I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

## **II. Impuestos que gravan los Valores**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### *II.1.1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus

modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### *II.1.2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

### *II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina*

La ley del impuesto a las ganancias, establece que estarán alcanzadas por el impuesto a:

- 1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;
- 2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior;
- 3) los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga.

El inciso 3) mencionado fue incorporado por la ley 25.414 con fecha 30/03/2001, fecha a partir de la cual quedaron gravadas por el impuesto los resultados por la enajenación de bienes muebles amortizables acciones, bonos y demás títulos valores realizada por cualquier tipo de sujetos. No obstante lo mencionado con fecha 28/12/2001 se publica la ley 25.556 que deroga la ley 25.414.

Por lo expuesto los resultados obtenidos por la enajenación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los certificados de participación, estarán exentos del gravamen para las personas físicas que no sean habitualistas y quedarán alcanzadas por el impuesto para los sujetos empresa y las personas físicas habitualistas.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con el Impuesto sobre los Bienes Personales las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes personales excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. El impuesto sobre los Bienes Personales



grava la tenencia de Títulos. La tasa del mismo se aplicará sobre total de los bienes gravados y dependerá del valor de los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Valor de Bienes Gravados</b>	<b>Alícuota</b>
Mas de 305.000 a 750.00	0,5%
De 750.000 a 2.000.000	0,75%
De 2.000.000 a 5.000.000	1,00%
Más 5.000.000	1,25%

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor o igual a \$ 255,75

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria de SECUPYME XXXVIII FIDEICOMISO FINANCIERO, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

#### **II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria**

La ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

## **II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

## **II.7. Otros impuestos y Tasa de Justicia**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional por lo tanto no deberá tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores. No obstante lo expuesto, a partir del año 2010, queda alcanzada la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires.

Cabe mencionar que a partir de enero de 2009 se generalizó el Impuesto de Sellos en la Capital Federal, por lo tanto, en caso de instrumentarse la transferencia de Títulos podría corresponder la tributación de dicho Impuesto.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

**EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO.**

**CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS RATIFICADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA, LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS.**

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## DESCRIPCION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

- (a) Las Letras de Cambio emitidas en dólares por los Fiduciantes a su orden y aceptadas y/o avaladas por Garantizar. La transferencia al Fideicomiso que se realizará conforme modelo de solicitud de compra de letras de cambio que se adjunta como anexo 1.c., será equivalente al valor nominal de las Letras de Cambio. En el caso que la colocación de los VDF se efectúe a un precio distinto al Valor Nominal, el precio de adquisición de las Letras de Cambio se efectuará al precio de colocación de los VDF. El tipo de cambio que deberá aplicar el Fiduciario para comprar las Letras de Cambio será el mismo utilizado para la integración de los VDF. Los Fiduciantes aportarán la suma correspondiente a su contribución al Fondo de Gastos, conforme lo determinado en el artículo 8.4.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso adjunto al presente.
- (b) Los créditos que eventualmente y sujeto a la efectiva entrega de Producto las Pymes Seleccionadas tendrán sobre los respectivos Boletos, cuyo monto no podrá ser inferior al valor nominal de cada Letra de Cambio, más sus intereses, más el IVA que afecta a los intereses de las letras de cambio (“Crédito Cedido”): véase el Contrato de Cesión adjunto como Anexo 3 al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero adjunto al presente.

Los bienes cedidos descritos en los incisos (a) y (b) precedentes constituirán los bienes fideicomitidos en relación a los VDF (los “Bienes Fideicomitidos”).

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos incluye la transferencia de todos los derechos económicos que emerjan de los mismos, como así también, siendo la enunciación meramente ejemplificativa sin importar exclusión de ningún tipo, intereses devengados o a devengarse, garantías, privilegios, acrecidos y todo otro accesorio sobre los mismos, como facultades y prerrogativas, que los transmitentes de los bienes que integran los Bienes Fideicomitidos posean de acuerdo a los términos y condiciones pactados originariamente en los instrumentos contractuales por los que los adquirieron y/o en eventuales posteriores modificaciones, adendas, aclaraciones o agregados y/o por ley y/o por cualquier otra norma legal de rango inferior.

### 1. Letras de Cambio

La siguiente descripción de las Letras de Cambio no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad a los términos y condiciones de las mismos, y a los documentos que instrumentan su emisión, copia de los cuales se encontrarán a disposición de los potenciales inversores para su revisión en el domicilio del Fiduciario dentro del horario habitual bancario, a partir del décimo día hábil posterior a la Fecha de Integración. Copia del modelo de las Letras de Cambio se adjunta al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero como Anexo 1.a., adjunto al presente.

<u>Fecha de Adquisición:</u>	En el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la Fecha de Integración de los Valores de Deuda Fiduciaria.
<u>Valor Nominal Total:</u>	U\$S 1.920.000.-
<u>Tasa de interés:</u>	5 % nominal anual vencido (sobre un divisor de 360)
<u>Fechas de pago:</u>	A la vista.
<u>Girado:</u>	Garantizar acepta abonar el valor nominal total de las Letras de Cambio. Copia de los modelos de certificados de garantía se adjuntan al Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero adjunto al presente como Anexos 1.b.
<u>Moneda de pago:</u>	Las Letras de Cambio serán pagadas en Dólares Estadounidenses.

Impuestos: Todos los impuestos, presentes y futuros, cuyo sujeto imponible sean las Pymes Seleccionadas, en su carácter de emisoras de las Letras de Cambio, o que gravaren los pagos a realizarse por las Pymes Seleccionadas, así como cualquier multa, interés resarcitorio o punitivo que pudieran resultar de dichas obligaciones tributarias será pagado por las Pymes Seleccionadas. Las Pymes Seleccionadas acrecentarán (“grossing-up”) el valor de cualquier deducción y/o retención que pudiera ser aplicable a los montos pagaderos al Fideicomiso Financiero SECUPYME XXXVIII bajo las Letras de Cambio para asegurarse que el pago a ser recibido por éste, sea neto de retenciones y/o deducciones.

Ley Aplicable: El presente contrato y todas las relaciones jurídicas que de él deriven, quedan sometidas a la ley de la República Argentina.

## **EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

La creación del Fideicomiso Financiero SECUPYME XXXVIII se instrumenta a través de un Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero entre el Fiduciario y Garantizar en los términos que se adjuntan al presente Suplemento de Prospecto como **Anexo I** ("el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero")

Los Fiduciantes serán las Pymes Seleccionadas que surgen del Anexo 5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, y adherirán a los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Anexo 1.c del referido convenio. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

## **FIDUCIARIO y ORGANIZADOR**



### **BANCO DE VALORES**

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires, su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo *Mercado de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: [info@banval.sba.com.ar](mailto:info@banval.sba.com.ar)

## **Autoridades**

		<b>Vto. Mandato</b>
<i>Presidente</i>	<i>HECTOR JORGE BACQUE</i>	<i>31.12.12</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>HECTOR NORBERTO FERNANDEZ SAAVEDRA</i>	<i>31.12.13</i>
<i>Secretario</i>	<i>MARIO SEPTIMIO ROSSI (*)</i>	<i>31.12.11</i>
<i>Directores Titulares</i>	<i>EDUARDO ANTONIO SANTAMARINA</i> <i>LUIS MARIA CORSIGLIA</i>	<i>31.12.14</i> <i>31.12.12</i>
<i>Directores Suplentes</i>	<i>JORGE ALBERTO COZZANI</i> <i>ANTONIO MAESTRO</i> <i>VICTOR ALEJANDRO MARINA</i>	<i>31.12.12</i> <i>31.12.14</i> <i>31.12.13</i>
<i>Síndicos Titulares</i>	<i>GUILLERMO EDUARDO ALCHOURON</i> <i>CARLOS ALBERTO BRADY ALET</i> <i>MIGUEL ANGEL MAZZEI</i>	<i>31.12.12</i> <i>31.12.12</i> <i>31.12.12</i>
<i>Síndicos Suplentes</i>	<i>LUCAS BRADY</i> <i>JUAN CARLOS BERISSO (h)</i> <i>GUILLERMO BRADY</i>	<i>31.12.12</i> <i>31.12.12</i> <i>31.12.12</i>

## COMITÉ EJECUTIVO

<i>Presidente</i>	<i>HECTOR NORBERTO FERNANDEZ SAAVEDRA</i>
<i>Directores</i>	<i>HECTOR JORGE BACQUE</i> <i>MARIO SEPTIMIO ROSSI</i> <i>EDUARDO ANTONIO SANTAMARINA</i> <i>LUIS MARIA CORSIGLIA</i>

## GERENTES

<i>Gerente Comercial</i>	<i>NORBERTO A. MATHYS</i>
<i>Gerente de Mercado de Capitales</i>	<i>JORGE SAEZ</i>
<i>Gerente de Administración y Finanzas</i>	<i>ROBERTO MUIÑOS</i>
<i>Gerente Operaciones</i>	<i>DIEGO GIAMBRUNI</i>
<i>Gerente Sistema</i>	<i>MARTÍN FILGUEIRA</i>
<i>Gerente Riesgo</i>	<i>IGNACIO VRLJICAK</i>
<i>Adscripto al Directorio</i>	<i>ALEJANDRO BEDOYA</i>

(\*) Mandato cumplido. La designación del Secretario Sr. Elias Slotnisky se encuentra sujeta a aprobación del BCRA.

## **Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio:**

**Bacqué, Héctor Jorge:** Presidente de Banco de Valores S.A. (desde 2007). Presidente de Héctor J. Bacqué Sociedad de Bolsa (desde 1999). Miembro de la Academia de Mercado de Capitales (desde 2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (1995-1999 y 2000-2006). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires e Integrante de su Comisión de Títulos (1995-1999 y 2000-2006).

**Fernández Saavedra, Héctor Norberto:** Vicepresidente y Director Ejecutivo de Banco de Valores S.A. (desde 1996). Licenciado en Economía Universidad Católica Argentina. Socio de Fernández Saavedra - Ochoa Consultores en Economía y Finanzas. Ex Director Suplente del Mercado Abierto Electrónico (2007-2008). Ex Presidente Badeval Sociedad de Bolsa (2004-2008). Ex Miembro del Consejo de Administración de la Universidad Católica Argentina (2002-2003).

**Corsiglia, Luis María.** Socio y Vicepresidente de Corsiglia y Cia. Sociedad de Bolsa S.A., 4º generación de Agentes de Bolsa de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Ex Director Secretario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. y del

Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y es miembro titular de la Academia de Mercado de Capitales de la Universidad del Salvador. Vicepresidente del Mercado de Futuros y Opciones S.A. (Merfox) y miembro del Consejo de Administración del Centro para la Estabilidad Financiera. Ex Presidente de la Caja de Valores S.A., Ex Presidente de Garantía de Valores Sociedad de Garantía Reciproca, Ex Vicepresidente de Enarsa, Ex Director de Autopistas del Sol S.A. y Ex Miembro del Coloquio de Idea. Ex Asesor del Ministerio de Economía de la Provincia de San Luis y de la Provincia de Santiago del Estero.

**Rossi, Mario Septimio:** Director de Banco de Valores S.A. Contador Público Universidad de Buenos Aires. Presidente de Compañía Global de Inversiones Sociedad de Bolsa S.A. Ex Director de Boston Securities S.A. Sociedad de Bolsa (1991-2004). Ex Vicepresidente del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (1993-1999 y 2001-2004). Ex Director General de Bank Boston N.A. Buenos Aires (1995-2003).

**Santamarina, Eduardo Antonio.** Director de Banco de Valores S.A. (desde 2009). Presidente de Santamarina Valores S.A. Secretario de la Cámara de Agentes de Bolsa de la Ciudad de Buenos Aires.

**Cozzani, Jorge Alberto.** Director Suplente de Banco de Valores S.A. Socio de Cozzani – Guterman Sociedad de Bolsa (desde 2004). Ex - Director y Presidente del Banco de Valores S.A. Ex - Consejero suplente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Ex - Consejero de Vigilancia del Mercado de Valores S.A.

**Maestro, Antonio.** Director Suplente de Banco de Valores S.A. Socio de Maestro y Huerres Sociedad de Bolsa. (desde 1991). Ex Director Titular de la Caja de Valores. Ex Director Titular del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Ex Director Titular del Banco de Valores S.A. Ex Prosecretario y Consejero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**Marina, Víctor Alejandro:** Director Suplente de Banco de Valores S.A. (desde 1999). Ingeniero en Producción Agropecuaria Universidad Católica Argentina. Presidente de Carlos Marina Sociedad de Bolsa S.A. (desde 1998). Director Suplente de la Caja de Valores S.A. (desde 2009). Ex Director Suplente del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

#### **Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora:**

**Mazzei, Miguel:** Síndico Titular Banco de Valores S.A. Contador Público Universidad de Buenos Aires. Socio integrante del Comité de Dirección de Bértora & Asociados. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina.

**Alchouron, Guillermo Eduardo:** Síndico Titular Banco de Valores S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires en 1954. Socio del Estudio Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi. Consejero Titular de la Comisión Interamericana de Arbitraje. Presidente de la Fundación Okita. Diputado Nacional 1999 - 2003. Ex-Presidente de la Sociedad Rural Argentina y de la Confederación Interamericana de Ganaderos y Agricultores (CIAGA). Consejero de la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL). Miembro del Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina. Miembro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Consejero del C.A.R.I. (Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales).

**Brady Alet, Carlos Alberto:** Síndico Titular Banco de Valores S.A. Abogado Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Socio del Estudio Jurídico Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi. Arbitro Suplente del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**Brady, Lucas:** Síndico Suplente Banco de Valores S.A. Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires (1996). Socio del Estudio Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi. Especialización en derecho Empresario en la Universidad de San Andrés (2003/2005). Profesor en el curso de posgrado en Contratos Especiales Modernos de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

**Berisso, Juan Carlos (h):** Síndico Suplente Banco de Valores S.A. Abogado egresado en 1986 de la Universidad Católica Argentina. Socio del Estudio Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi. Profesor adjunto de Sociedades y Contratos Comerciales. Profesor a cargo del Curso de Posgrado en “Contratos Empresarios Modernos” de la Universidad Católica Argentina. En mayo de 1991 completó una Maestría en derecho y economía en la Universidad de Pennsylvania, U.S.A. (School of Law y Wharton School of Economics).

**Brady, Guillermo:** Síndico Suplente Banco de Valores S.A. Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires en el 2001. Especialización en derecho penal en la Universidad Católica Argentina en el (2006/2007). Integrante del Estudio Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi desde el año 2000.

#### **Antecedentes profesionales de los gerentes:**

**Mathys, Norberto:** Gerente Comercial. Contador Público Nacional Universidad Católica Argentina. En 1987 se incorpora a Banco de Valores S.A. En su trayectoria en la Entidad ha sido Oficial de Créditos y Gerente de Mercado de Capitales.

**Saez, Jorge Ignacio:** Gerente de Mercado de Capitales. Licenciado en Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas (Universidad Católica Argentina). Estudios superiores en leyes (Universidad de Buenos Aires). Operador Bursátil Certificado (IAMC 1992). Corporate Finance Executive Program (Wharton). Capacitación en operaciones de mercado de capitales internacionales en Credit Suisse First Boston NY (1994), en Rothchild Inc. NY (1997) y BankAustria –Viena (1998). En 1990 se incorpora al Banco de Valores S.A. y desde 1996 ocupa la Gerencia de Mercado de Capitales. Profesor de la

Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires y del Instituto Argentino Mercado de Capitales (IAMC). Ex profesor de la Universidad Católica Argentina y de la Universidad de Belgrano.

**Muñoz, Roberto:** Gerente de Administración y Finanzas. Contador Público Universidad de Buenos Aires. Posgrado de Especialización en Mercado de Capitales (organizado por la UBA y MERVAL). Ex Gerente Financiero y Ex Gerente de Auditoría Interna de Banco de Olavaria S.A.

**Giambruni, Diego:** Gerente de Operaciones. Contador Público Nacional con especialización Judicial Societaria. En 1985 se incorpora a Banco de Valores S.A. En su trayectoria en la Entidad ha sido responsable, entre otros, de los departamentos de Clearing y Servicios, Fideicomisos, Títulos y Fondos Comunes de Inversión.

**Filgueira, Martín:** Gerente de Organización y Sistemas. Licenciado en Administración Universidad de Belgrano. Maestría en Ingeniería de Software en Universidad Tecnológica Nacional. En 1984 se incorpora a Banco de Valores S.A. En su trayectoria en la Entidad ha sido Gerente Financiero y Gerente de Operaciones.

**Vrljicak, Ignacio:** Gerente de Riesgos y Compliance. Estudió Economía y Administración en la Universidad Católica Argentina, graduándose como Licenciado en Economía. Es Gerente del Banco de Valores desde 1993. Anteriormente se desempeñó en Bancos y empresas industriales, comerciales y petroleras. También actuó en la docencia en la Universidad Católica Argentina.

**Bedoya, Alejandro:** Adscripto al Directorio. Licenciado en Economía de la Universidad Católica Argentina, Master en Finanzas de la Universidad del CEMA; Master en Ciencias de la Escuela de Economía de Londres (LSE), trabaja en el Banco de Valores desde 1988. Es Profesor Adjunto de Política Económica en la Universidad Católica Argentina.

## **CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY'S INVESTORS SERVICE Y FITCH RATINGS**

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody's y Fitch Ratings la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

En marzo de 2012 Moody's asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "Aa3.ar".

Los bancos que tienen como calificación de depósitos Aa.ar muestran una capacidad crediticia muy fuerte con relación a otras entidades autorizadas a tomar depósitos, pero indican una menor probabilidad de repago de sus depósitos que aquellos con calificación Aaa.ar.

El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

En marzo de 2012 Fitch Ratings asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1"(arg).

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: "La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría".

## **CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO**

Con fecha junio de 2006, Moody's Investors Service ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en Valores Fiduciarios de Fideicomisos.

**La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.**

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un Fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en Fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

*La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Información de entidades / Tipo de entidades / Bancarias y Financieras / Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gob.ar/Información_de_entidades/Tipo_de_entidades/Bancarias_y_Financieras/Banco_de_Valores_S.A.) / Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.*

## EL COMPRADOR

**BUNGE ARGENTINA S.A.**



### **Breve reseña histórica**

**Bunge** está presente en nuestro país desde 1884 cuando Ernest Bunge, nieto del fundador de Bunge & Co., una Compañía holandesa comercializadora de granos fundada en 1818, se traslada a nuestro país y junto con otros socios constituye la Compañía Bunge y Born para la comercialización y exportación de granos, la que en poco tiempo se convertiría en una de las grandes "traders" de commodities agrícolas del mundo.

Pero la actual **Bunge Argentina** - a través de un sostenido crecimiento y sucesivos procesos de fusiones y adquisiciones - es fruto de la combinación de varios emprendimientos, no sólo vinculados al comercio de granos, sino también con fuerte acervo en el sector agro-industrial.

Así, en su constitución actual, combina activos industriales y equipos humanos de otros grupos empresarios como: **Guipeba S.A.**, una pujante empresa nacional creada en la década de los 60, y **La Plata Cereal Co.**, originariamente perteneciente al Grupo Suizo **André Group**, que inició operaciones a principios de la década del 20, y fuera adquirida por **Bunge Argentina** en el año 2001.

Mediante la adquisición de La Plata Cereal, en el año 2002, Bunge Argentina no sólo se convierte en líder en el procesamiento de soja del país, sino que se posiciona fuertemente en la importación y comercialización de fertilizantes, logrando potenciar y sinergizar su conocimiento y capacidad en el negocio de commodities convirtiéndose en uno de los más importantes proveedores del mercado.

Bunge es una marca líder en la producción y comercialización de fertilizantes en Latinoamérica y posee una significativa y creciente presencia en Argentina. En 2008 puso en marcha en el Complejo Ramallo la planta de Super Fosfato Simple (SSP) y dos años después, en 2010, adquiere la planta Campana de fertilizantes líquidos a **Petrobras**. La producción de fertilizantes está destinada fundamentalmente al consumo interno y para uso agrícola, abasteciendo las principales regiones productoras tanto de cultivos extensivos como de intensivos, y en menor medida, exporta productos a países limítrofes.

En relación al resto de los fertilizantes comercializados en Argentina, Bunge es la única empresa productora de los cuatro nutrientes (N-P-K-S) más requeridos en ese mercado, ofreciendo de esta manera productos de calidad nacional, elaborados en las plantas ubicadas en Campana y Ramallo.

**Bunge Argentina** es subsidiaria de **Bunge Limited**, empresa pública que cotiza en la Bolsa de acciones de Nueva York - con sede global en White Plains, NY. Es una compañía global de agro negocios, fertilizantes y alimentos, con operaciones integradas que se extienden desde la agricultura hasta el usuario final, operando en Norte América, Sud América, Europa, Asia y Oceanía.

### **Complejos Industriales**

Emplazados estratégicamente en todo el territorio nacional, generando importantes desarrollos económicos regionales y fuertes intercambios con las comunidades donde se ubican, los complejos industriales de Bunge Argentina operan en procesos continuos, con tecnología de última generación y altos estándares de calidad y seguridad, las 24 horas del día, durante todo el año.

El Complejo Industrial Tancacha, en la localidad Cordobesa homónima, con una línea de extracción de aceites multipropósito, en la que se procesa soja, maní, girasol y cártamo. Allí funciona también una moderna planta de elaboración de lecitina, uno de los pocos productores a escala mundial en el hemisferio sur.



El Complejo Industrial San Jerónimo Sur, a 30 kilómetros de la ciudad de Rosario, está orientado a la molienda de girasol produciendo aceites crudos y refinados, y harinas y pellets con gran contenido proteico y nutricional. La importante refinería multiseed abastece de aceites para el mercado local y externo.

El complejo Industrial Puerto General San Martín cuenta con una planta de procesamiento de semillas de soja a escala mundial, produciendo harinas y aceite crudo de soja y cuenta con dos muelles: Puerto Pampa y Puerto Dempa, con una capacidad de carga que alcanza las 3.000 toneladas / hora. El constante incremento de la capacidad de industrialización de soja en la planta industrial de este Complejo generó la necesidad de realizar constantes inversiones con el objeto de ampliar la capacidad de almacenamiento de harinas y de modernizar diferentes sectores que conforman el complejo. Así durante el período 2004/08 se mejoraron una gran parte de las instalaciones, que fundamentalmente facilitaron la reducción de las restricciones logísticas a los niveles de producción y han facilitado la producción de harinas con distintos niveles proteicos como así también la instalación de importante refinería multiseed.

En 1985 inicia actividades un joint venture entre Bunge Argentina (40%) y AGD (60%), denominado Terminal 6 SA, uno de los puertos privados más importantes de Latinoamérica. En 1997, se inaugura en el mismo predio Terminal 6 Industrial con una participación de 50% de cada uno de los socios. Luego de haberse realizado inversiones que permitieron ampliar la capacidad de molienda de soja, T6 convirtió en el mayor Complejo Industrial de Molienda de Soja del mundo. El Complejo recibe cargas por camión, ferrocarril y barcas, con una capacidad de carga y descarga de 45.000 tns/día, recibiendo, almacenando y embarcando más de 30 productos diferentes. A partir de Septiembre del 2007, comenzó la elaboración de Biodiesel, cuya producción total anual es de 440.000 tons/año.

Terminal Bahía Blanca es la terminal más austral, operada por el grupo. Ubicada en Ingeniero White, a 670 kilómetros de la Capital Federal, presta servicios de elevación de la exportación, con una capacidad de almacenamiento de casi 200 mil toneladas, distribuidas en 500 silos, particularidad que la posiciona como la única en su tipo en el país.

Complejo Industrial Ramallo, posee un muelle para recepción y despacho de granos y subproductos y otro para descarga de barcas o barcos de fertilizantes y granos. Tiene una capacidad de almacenaje de 430.000 toneladas de granos y 185.000 de fertilizantes. El puerto cuenta con muelles para atraque de buques de gran porte, los que operan con despachos de semillas, harinas, aceites y recepción de fertilizantes, como también recepción y despacho de barcas. Bunge ha incorporado recientemente a su complejo Ramallo una refinería de aceite de soja. Para concretar las operaciones de recepción, el Complejo cuenta con una capacidad final de varias plataformas volcadoras, las que se complementan con una playa de estacionamiento y control de calidad de semillas para más de 2000 unidades de transporte automotor. Estas instalaciones, sumadas al desvío ferroviario con conexión a redes nacionales con descargas simultáneas, convierten a este Complejo en uno de los más ágiles y competitivos a nivel mundial.

Planta Campana, produce fertilizantes sólidos donde se destaca la urea perlada y fertilizantes líquidos cuyo producto insignia es SolMix, a partir de amoníaco de propia producción que ronda las 102.000 tons/año.

Para el cumplimiento de sus compromisos con el exterior y la provisión de materia prima a los complejos industriales y terminales portuarias, Bunge Argentina opera en uno de los mercados de cereales más importantes del mundo: la Bolsa de Comercio de Rosario, donde participa de manera protagónica, situación que la ubica entre los líderes del negocio de granos.

### **Red de acopios**

La enorme capacidad de almacenaje, combinando la de los complejos industriales y terminales de exportación de granos, y la red de acopios estratégicamente distribuidos a lo largo y ancho de la geografía Argentina constituye una valorada fortaleza operativa dado que desestacionaliza las cosechas, genera optimización de recursos logísticos y aporta significativas ventajas a productores agrarios y a la industria.

Se le suman al complejo oleaginoso, los acopios ubicados en la provincia de Córdoba, considerando las locaciones de Tancacha, Manfredi y General Paz. Además de sus emplazamientos en el Noroeste y Noreste del país: Delfín Gallo, en Tucumán; Piquete Cabado, Las Lajitas en Salta, Avia Terai en el Chaco y Banderas en provincia de Santiago del Estero. También dispone de almancenamientos en Nechochea que completa junto con los de Ing White las capacidades de almacenamiento del Sudeste.

Otra fortaleza manifiesta de la compañía, es la óptima gestión de sus servicios logísticos. Bunge Argentina moviliza internamente, a través del transporte de cargas de camiones y ferrocarril, mas de 3 millones de toneladas anuales, recorriendo en muchos casos distancias superiores de 1.300 kms.

La importante capacidad de carga y descarga, la optimización de los tiempos de traslado desde origen de destino, y la carga en las terminales portuarias permiten que, en promedio, Bunge Argentina cargue y despache un buque transoceánico por día, con máximo volumen de carga.

### **Productos exportados, volúmenes y mercado.**

Bunge Argentina es una de las principales compañías de agro negocios del país. Su actividad integra toda la cadena: desde la distribución de fertilizantes, la recepción y almacenaje de granos, la industrialización de oleaginosas, la producción de harinas con diferentes contenidos proteicos y aceites vegetales, tanto crudos como destinados al consumo humano, y la comercialización de granos, (cereales, oleaginosas y sus subproductos derivados) fundamentalmente destinados al mercado externo.

En Argentina, con una capacidad de procesamiento de aproximadamente 25 mil toneladas día, Bunge Argentina es uno de los primeros procesadores nacionales de soja. Se posiciona como el segundo exportador en el mercado de agribusiness, y el tercer exportador a nivel general. Tomando posiciones de privilegio en la exportación de subproductos oleaginosos (harinas y aceites), de granos de trigo, maíz y en semillas de soja.

Producto	Año 2009		Año 2010		Año 2011	
	Kgs	US\$	Kgs	US\$	Kgs	US\$
<u>Granos</u>						
Maíz	1.173.642.895	188.633.838	2.482.397.820	412.800.163	1.925.757.600	533.259.642
Trigo	806.362.000	165.625.523	786.325.000	170.427.479	1.111.632.160	334.358.839
Soja	518.953.785	194.056.371	1.330.886.680	473.673.366	1.009.463.000	512.045.552
<u>Aceites Crudos</u>						
Girasol	10.406.160	8.555.116	9.154.100	9.251.921	25.438.340	31.960.294
Maní	15.783.000	17.132.378	7.875.000	8.275.500	3.700.000	5.820.000
Cártamo	12.500.000	8.819.250	2.900.000	2.558.500	7.338.000	10.234.050
Soja	711.732.107	510.846.084	780.129.956	623.398.713	632.976.404	736.955.624
<u>Harinas y Subproductos</u>						
Harinas proteicas soja	3.662.380.174	1.387.122.511	4.149.162.610	1.404.306.037	4.133.633.890	1.573.572.000
Pellets Cáscara Soja	260.365.941	24.825.172	287.608.180	26.109.000	318.345.160	52.153.029
<b>Total Gral.</b>	<b>7.172.126.062</b>	<b>2.505.616.243</b>	<b>9.836.439.346</b>	<b>3.130.800.679</b>	<b>9.168.284.554</b>	<b>3.790.359.030</b>

### **Forma jurídica y autoridades.**

**Bunge Argentina S.A.**, está organizada bajo leyes argentinas. La forma jurídica de la empresa es de sociedades anónimas.

Inscripto en la IGJ bajo el N° 13.877 del libro 26 con fecha 3 de noviembre de 2004.

Sede Social: 25 de mayo 501, Ciudad de Buenos Aires. Sede Social: 25 de mayo 501, Ciudad de Buenos Aires.

**La nómina de autoridades es la siguiente:**

Presidente: HUMANES, Plácido Enrique  
Vicepresidente: FRIAS, Jorge Luis  
Directores Titulares: ALVAREZ, Ignacio  
MARCOTEGUI, Guillermo Eduardo  
MORETTI, Horacio Raúl  
NOWICK HALABURDA, Carlos  
ORJALES, Daniel Pablo  
RODRIGUEZ, Rubén Mario  
SAVARECIO, Walter  
Síndico Titular: COMPARINI, Luis Ángel

*HUMANES, Plácido Enrique:* Nac. Argentina / Fech. Nac. 23-12-59 / Profesión: Ingeniero / D.N.I.: 13.488.868 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*FRIAS, Jorge Luis:* Nac. Argentina / Fech. Nac. 03-08-50 / Profesión: Abogado / D.N.I.: 575.847 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*ALVAREZ, Ignacio:* Nac. Argentina / Fech. Nac. 28-03-51 / Profesión: Contador. / D.N.I.: 8.568.113 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*MARCOTEGUI, Guillermo Eduardo:* Nac. Argentina / Fech. Nac. 05-06-62 / Profesión: Contador / D.N.I.: 14.988.722 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*MORETTI, Horacio Raúl:* Nac. Argentina / Fecha Nac. 05-03-55 / Profesión: Ingeniero / D:N.I.:11.314.241/ Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*NOWICK HALABURDA, Carlos:* Nac. Paraguaya / Fecha Nac. 09-06-66 / Profesión: Ingeniero / D.N.I.: 92.547.241/ Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A

*ORJALES, Daniel Pablo:* Nac. Argentino / Fech. Nac. 10-10-50 / Profesión: Empleado / D.N.I.: 8.489.132 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*RODRIGUEZ, Rubén Mario:* Nac. Argentino / Fech. Nac. 24-01-55 / Profesión: Empleado / D.N.I.: 11.644.913 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*SAVARECIO, Walter:* Nac. Argentino / Fech. Nac. 04-07-59 / Profesión: Lic. en RR. II. / D.N.I.: 12.883.564 / Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

*COMPARINI, Luis Ángel:* Nac. Argentino / Fech. Nac. 19-07-58 / Profesión: Lic. Contador / C.I.: 5.954.614/ Domicilio Especial: 25 de Mayo 501 C.A.B.A.

**Personal ocupado**

En su cotidiana apuesta al crecimiento y comprometidos con el interés nacional, Bunge Argentina emplea aproximadamente 1.500 personas y genera empleo indirecto para otras 10 mil.

**Información económica-financiera**

Las **cifras contables** de BUNGE ARGENTINA S.A., son los siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>VENTAS</b>	<b>ACTIVO</b>
31/12/03	\$3.100.821.601	\$634.353.393
31/12/04	\$4.633.913.648	\$1.317.803.528
31/12/05	\$5.328.188.490	\$1.311.120.299

31/12/06	\$5.626.567.462	\$1.611.009.148
31/12/07	\$7.614.622.551	\$3.396.356.079
31/12/08	\$9.720.312.841	\$3.939.488.558
31/12/09	\$7.986.114.296	\$3.649.332.576
31/12/10	\$11.303.913.502	\$6.172.937.876
31/12/11	\$15.595.067.796	\$5.778.585.861

## **AVALISTA y ORGANIZADOR**

### **GARANTIZAR S.G.R.**



### **Breve reseña histórica**

Las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) son una figura jurídica creada por la ley PyME (N° 24467/95). La finalidad de las mismas es mejorar las condiciones de acceso al crédito por parte de las PYMES socias a través del otorgamiento de avales instrumentados en Contratos de Garantía, permitiendo que las mismas puedan contar con las garantías suficientes que satisfagan a las entidades financieras, demás acreedores financieros.

La ley define dos tipos de socios para las SGR, los partícipes (PYMES que aspiran al aval) y los protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que aportan el Fondo de Riesgo de las SGR. Los dos tipos de socios aportan el capital social. Siendo incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

El Fondo de Riesgo, es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten los avales, y funciona a modo "atractivo" ante los acreedores en cuanto a la jerarquía y liquidez de los mismos. Esta es así, ya que cuando una PYME avalada no haga frente a su deuda, será la SGR con el dinero del Fondo de Riesgo, quien cubrirá el crédito caído. De esta manera queda claro que la SGR no Otorga Préstamos, sino avales que faciliten el acceso al crédito.

Las PYMES a su vez deben ofrecer una contragarantía, que a juicio de la SGR, resulte suficiente para cubrir como mínimo el 50% y como máximo el 100% del monto a avalar. Si eventualmente la PYME no paga el préstamo avalado, la SGR paga el aval caído y procederá a ejecutar las contragarantías obtenidas. Con el compromiso de las Entidades Gremiales Empresarias y el aporte como Socio protector Fundador del Banco de la Nación Argentina, se constituye Garantizar, la Primera Sociedad de Garantía Recíproca abierta a todas las actividades y a todo el País; siendo también la primera en ser autorizada por el Banco Central y operando en el mercado desde Febrero de 1998.

Existen tres fuentes de negocios, los avales financieros, los comerciales y los técnicos. Los primeros representan la mayor proporción de los avales otorgados por la empresa y facilitan el acceso al crédito dinerario o mejoran las condiciones del mismo. Las garantías comerciales, se utilizan para retroalimentar el circuito comercial al facilitar el acceso al crédito de las pymes que participan en las distintas etapas de una cadena de valor. Las garantías técnicas permiten avalar las obligaciones de hacer, entre otras, por ejemplo, el sostenimiento de la oferta en una licitación.

### **ADMINISTRACION Y AUTORIDADES**

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

PRESIDENTE:  
VICEPRESIDENTE:  
CONSEJERO TITULAR:

DR. LEONARDO RIAL  
LIC. GUILLERMO HECTOR CARLOS MORETTI  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO

CONSEJEROS SUPLENTE:

LIC. MARIO JOSÉ MORANDO  
DR. GABRIEL JORGE HERRERO  
DR. WALTER MARIO ANDREOZZI ALESSO

**COMISION FISCALIZADORA:**

PRESIDENTE:

DR. SERGIO HERNAN LAMAS

SÍNDICOS TITULARES:

DR. MARCOS DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ  
DR. ADOLFO ANTONIO TRÍPODI

SÍNDICOS SUPLENTE:

DR. RICARDO KHAYAT  
DR. VICENTE LUÍS LOURENZO

**COMISION DE RIESGO**

PRESIDENTE:  
VICEPRESIDENTE:  
SECRETARIO:

SR. JUAN BUA D' ARRIGO  
DR. HERMÁN SCHROEDER  
LIC. CLAUDIO PIETRANTUENO

MIEMBROS TITULARES:

ING. MANFREDO ARHEIT  
ING. EDUARDO TEMPKIN  
DR. EDGARDO CARACOTCHE  
LIC. JUAN CARLOS LIGHTOWLER STAHLBERG  
DR. LUIS M. BIANCO  
DR. RAÚL ENRIQUE VIVAS

MIEMBROS SUPLENTE:

SR. ROBERTO YACUZZI  
SR. EDUARDO EL ETER  
DR. MARIO ELKOUSS

Los cargos de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora vencen el 31 de Diciembre de 2013.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

- **DR. LEONARDO RIAL:** Presidente de Garantizar S.G.R. (2012). Abogado (U.B.) - Posgrado en Asesoramiento de empresas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina.
- **LIC. GUILLERMO MORETTI:** Vicepresidente de Garantizar S.G.R. (2011). Lic. En Química Industrial, Vicepresidente U.I.A (a la fecha), Vicepresidente 4º to de F.I.S.F.E por CGI del Litoral (a la fecha).
- **DR. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO:** Consejero Titular de Garantizar S.G.R. (2011). Presidente de Nacion Leasing SA, Director del Banco de la Nación Argentina.

### MIEMBROS SUPLENTE

- **DR. WALTER MARIO ANDREOZZI ALESSO:** Consejero Suplente Garantizar S.G.R. (2011). Abogado – Socio del Estudio Martínez de San Vicente (Rosario / Santa Fe) – Vicepresidente del Departamento de Legislación Laboral de la Unión Industrial Argentina.
- **DR. GABRIEL HERRERO:** Consejero Suplente Garantizar S.G.R. (2011). Contador Público Nacional (UBA), Socio Titular del Estudio Herrero, Testa & Asoc., Director de Global Group S.A, Secretario para Latinoamérica de la Red Eural (Red de Cooperación Universidad-Empresa Europa-Latinoamérica), Miembro del Comité Científico del Centro Eurolatinoamericano en Burdeos - Francia.
- **LIC. MARIO JOSÉ MORANDO:** Consejero Suplente de Garantizar S.G.R, (2011). Lic. En Economía (U.B.A), Director Banco de la Ciudad de Bs. As. (a la fecha), Diputado de la C.A.B.A (2003-2007).

### COMISION FISCALIZADORA

- **DR. SERGIO HERNÁN LAMAS:** Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Garantizar SGR (2011). Abogado (U.B.A) Procurador, Presidente de ALIGA (Asociación Latinoamericana de Garantías).
- **DR. MARCOS DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ:** Síndico Titular Garantizar S.G.R. (2011). Abogado (Universidad de La Plata) Asesor Externo de Sepyme (2009-2011). Miembro Titular del Consejo de Vigilancia de Fogaba Sapem (2006-2011).
- **DR. ADOLFO TRÍPODI:** Síndico Suplente de Garantizar S.G.R Contador Público - Presidente de la Federación Económica de Mendoza – Empresario PYME.

### MIEMBROS SUPLENTE

- **DR. VICENTE LUIS LOURENZO:** Síndico Suplente de Garantizar S.G.R Contador Público (U.C.A), Master en Administración de Servicios de Salud (UCES), Titular del Estudio Lourenzo, Pérez, Varela & Asoc. Coordinador de la Comisión de Estudios Tributarios y Previsionales de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), Asesor, consultor y auditor de empresas argentinas y extranjeras.
- **CONT. RICARDO KHAYAT:** Síndico Suplente de Garantizar S.G.R Contador Publico Nacional, Protesorero U.I.A (a la fecha), Presidente U.I.A del Chaco (a la fecha), Asociación Civil de Industriales de la República Argentina (a la fecha).

### COMISION DE RIESGO

- **SR. JUAN BUA D' ARRIGO:** Presidente de la Comisión de Riesgo de Garantizar S.G.R Miembro del Consejo Directivo de la Unión Industrial de San Martín – Empresario PYME Metalmecánico.
- **DR. HERMÁN SCHROEDER:** Vicepresidente de la Comisión de Riesgos de Garantizar S.G.R. Médico – Presidente del Instituto Radiológico del Sur- Empresario Vitivinícola.
- **LIC. CLAUDIO PIETRANTUENO:** Secretario de la Comisión de Riesgos de Garantizar S.G.R Lic. en Organización de la Producción- Posgrado en Docencia Universitaria (UBA) – Profesor Asociado UADE – Profesor posgrado UNLAM - Consultor de Empresas – Miembro Directivo del Consejo Argentino de la Industria.

### MIEMBROS TITULARES

- **DR. LUIS MARIO BIANCO:** Doctor en Ciencias de la Administración (U.C.L.P.), Licenciado en Administración (U.B.A), Contador Público Nacional (U.B.A), Curso de Postgrado de Especialización en Marketing (U.P.). Titular del estudio LB y Asociados – Consultores en Gestión Empresarial, Miembro coordinador de grupos LACEP.
- **ING. MANFREDO ARHEIT:** Ingeniero Mecánico - Vicepresidente de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) – Vicepresidente de la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas de Instrumentos de Medición (CAFHIM) -Presidente de la firma Sin Par S.A. - Socio Gerente de la empresa Herramar SRL – Miembro de la Comisión Honoraria Asesora del Fideicomiso de Telecomunicaciones
- **DR. EDGARDO CARACOTCHE:** Médico veterinario (UBA) – Vicepresidente de la Confederación Gral. Industria de la Rep. Arg. – Miembro Directivo de la Confederación Gral. Económica de la Rep.

Arg. – Empresario Industrial PYME- Vicepresidente de la Central de Entidades Empresarias Nacionales (CEEN)

- **ING. EDUARDO TEMKIN:** Ingeniero Civil - Empresario Construcción – Vicepresidente 3° APYME - Consejero Administrador Zonal Banco Credicoop.
- **DR. RAÚL ENRIQUE VIVAS:** Abogado – Ex Presidente y actual Miembro Directivo de la Confederación General Económica de la Rep. Argentina (CGE) – Empresario PYME – Ex Presidente de CRA – Ex Presidente de Confederación General de la Producción de la Republica Argentina.
- **LIC. JUAN CARLOS LIGHTOWLER STAHLBERG:** Licenciado en Economía, Director de Bapro Seguros, Ex Presidente de CAME y Ex Presidente del Instituto Previsional de la Provincia de Buenos Aires.

#### **MIEMBROS SUPLENTE**

- **SR. EDUARDO EL ETER:** Ex presidente de la Federación Económica de Tucumán – Empresario Pyme de la provincia de Tucumán – Director del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán – Vicepresidente de la Sociedad Aguas del Tucumán.
- **SR. ROBERTO YACUZZI:** Empresario Industrial PYME – Miembro directivo de la Federación de Industriales de Santa Fe (FISFE) – Presidente de la Unión de Comerciantes e Industriales del Dpto. de San Lorenzo.
- **DR. MARIO LUIS ELKOUSS:** Abogado (UMSA), Vicepresidente del Instituto de Alta Cooperación entre la Republica Popular China y la Republica Argentina (2004 a la fecha), Presidente de la Federación Económica de la Ciudad de Buenos Aires F.E.C.I.B.A (2007 a la fecha), Socio Gerente (Fundador) Longoni Electrónica SRL (1984 a la fecha).

#### **COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL Y DETALLE DE SOCIOS**

Al 31/10/2012, el capital social de la SGR está representado en un 41.6% por 235 socios protectores y aportantes y en un 58.4% por 5.836 socios partícipes. La participación de los socios protectores no podrá exceder el 50% del capital social, y la de cada socio partícipe no podrá superar el 5% del mismo.

Los socios partícipes están distribuidos en todo el País de la siguiente forma:

##### **1) Por Provincia:**

<b>Provincia</b>	<b>Riesgo Vivo en \$</b>	<b>%</b>
Buenos Aires	325.171.646	25,58%
C.A. de Buenos Aires	317.289.755	24,96%
Santa Fé	161.263.451	12,69%
Córdoba	124.294.641	9,78%
Mendoza	61.598.861	4,85%
Río Negro	42.910.255	3,38%
Salta	34.895.436	2,75%
Entre Ríos	30.948.660	2,43%
San Juan	28.740.665	2,26%
Neuquén	25.181.395	1,98%
Tucumán	24.272.098	1,91%
Chubut	19.283.050	1,52%
Jujuy	15.989.752	1,26%
Misiones	13.957.165	1,10%
La Pampa	9.101.632	0,72%

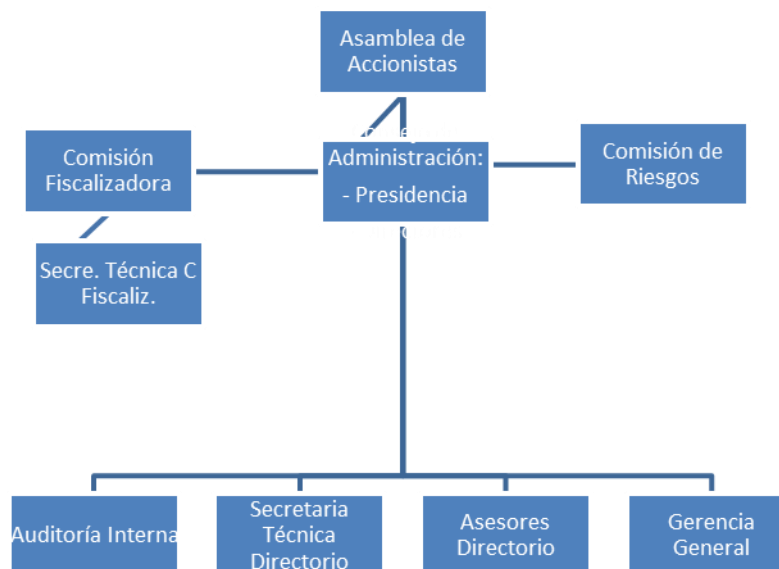
Corrientes	8.204.182	0,65%
Catamarca	6.776.770	0,53%
San Luis	6.761.637	0,53%
La Rioja	6.401.703	0,50%
Chaco	3.849.989	0,30%
Santa Cruz	2.281.478	0,18%
Santiago del Estero	1.235.160	0,10%
Formosa	558.563	0,04%
Tierra del Fuego	113.524	0,01%
<b>Total general</b>	<b>1.271.081.467</b>	<b>100,00%</b>

## 2) Por Sector:

Sector	Riesgo Vivo en \$	%
Industria y Minería	365.480.560	28,8%
Servicios	284.104.266	22,4%
Comercio	277.853.306	21,9%
Agropecuario	276.788.929	21,8%
Construcción	66.854.407	5,3%
<b>Total general</b>	<b>1.271.081.467</b>	<b>100,0%</b>

## ORGANIGRAMA

La dotación de personal al 30.11.12 era de 180 empleados, de 181 al 31.12.11 y de 183 al 31.12.10. A continuación se detalla el organigrama de la sociedad:



Una ventaja importante de la compañía, es que está auspiciada por entidades intermedias que generan información multisectorial privilegiada, que no se considera de fácil acceso. Las organizaciones mencionadas son:



- Unión Industrial Argentina (UIA)
- Confederación General Económica de la Rep. Arg. (CGE)
- Asociación de Industriales Metalúrgicos de la Rep. Arg. (ADIMRA)
- Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias (CAME)
- Confederación General de la Industria (CGI)
- Cámara Argentina de la Construcción (CAC)
- Consejo Argentino de la Industria (CAI)
- Confederación General de Comercio y Servicios (CGCYS)
- Confederación General de la Producción (CGP)

La empresa se caracteriza por tener dinamismo en la búsqueda de nuevos productos y de facilidades para desarrollar el mercado financiero de las pequeñas y medianas empresas.

DOMICILIO LEGAL y SEDE SOCIAL: Sarmiento 663 – Piso 6 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA: N° de inscripción: 1.631.125.- Presentación de contrato constitutivo ante la IGJ registrado bajo el N° 2762 del Libro 120, Tomo A, de Sociedades con fecha 21 de marzo de 1997.

Garantizar SGR recibió su autorización para funcionar por la Secretaría de industria, Comercio y Minería - Pequeña y Mediana Industria el 30/06/97 mediante la Res. 613/97 y publicada en el B.O. de fecha 3/7/97.

Mediante la Comunicación “B” 6261 del 19/12/97 Garantizar SGR se encuentra inscripta en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467) que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras del BCRA, de acuerdo a los términos de la comunicación “A” 2411.

Web: [www.garantizar.com.ar](http://www.garantizar.com.ar)

TE 4012-2800 (lineas rotativas) Fax int. 802

Mail: [contactosdesdeweb@garantizar.com.ar](mailto:contactosdesdeweb@garantizar.com.ar)

### **Garantizar SGR está calificada “Aa3.ar” por Moody`s Latin América Calificadora de Riesgos S.A.**

Garantizar SGR actúa como Avalista de los Fideicomisos Financieros con oferta Pública Secupyme, Multipyme y Agro Alianza. A la fecha no se encuentra ninguna serie vigente.

<b>Estado de situación patrimonial</b>				
	<b>30.09.12</b>	<b>31.12.11</b>	<b>31.12.10</b>	<b>31.12.09</b>
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Caja y bancos	9.993.331	12.959.390	1.476.200	1.000.452
Inversiones	416.557.101	321.715.716	297.933.295	249.207.423
Créditos por servicios prestados	11.235.689	10.012.921	8.880.445	7.208.048
Otros créditos	41.809.355	33.142.664	23.395.347	35.019.918
Otros activos	5.690	5.690	5.690	5.690
<b>Total del activo corriente</b>	<b>479.601.166</b>	<b>377.836.381</b>	<b>331.690.977</b>	<b>292.441.531</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Otros créditos	11.536.339	13.494.485	27.944.125	44.630.704
Bienes de uso	1.964.356	2.050.474	916.311	1.167.958
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>13.500.695</b>	<b>15.544.959</b>	<b>28.860.436</b>	<b>45.798.662</b>
<b>Total del activo</b>	<b>493.101.861</b>	<b>393.381.340</b>	<b>360.551.413</b>	<b>338.240.193</b>
<b>PASIVO</b>				

<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Cuentas por pagar	1.020.844	1.627.132	507.943	600.113
Cargas fiscales	754.764	1.419.043	1.244.155	2.305.466
Remuneraciones y cargas sociales	3.771.340	3.300.667	2.482.037	1.575.049
Otros pasivos	63.098.934	64.022.509	42.031.845	71.895.317
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>68.645.882</b>	<b>70.369.351</b>	<b>46.265.980</b>	<b>76.375.945</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Otros pasivos	20.067.550	15.723.817	35.605.471	36.876.091
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>20.067.550</b>	<b>15.723.817</b>	<b>35.605.471</b>	<b>36.876.091</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>88.713.432</b>	<b>86.093.168</b>	<b>81.871.451</b>	<b>113.252.036</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>404.388.429</b>	<b>307.288.172</b>	<b>278.679.962</b>	<b>224.988.157</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>493.101.861</b>	<b>393.381.340</b>	<b>360.551.413</b>	<b>338.240.193</b>

<b>Estado de resultados (en pesos)</b>				
	<b>30.09.12</b>	<b>31.12.11</b>	<b>31.12.10</b>	<b>31.12.09</b>
	\$			
Resultado de las operaciones de la S.G.R.				
Comisión por certificados de garantías	26.326.113	32.734.563	24.426.978	16.416.836
Gastos de administración	-38.643.367	-47.643.692	-34.726.224	-26.212.550
Incobrabilidad de créditos por comisiones	-240.561	86.044	-466.671	-821.562
Resultados financieros y por tenencia	1.026.851	638.131	115.104	65.942
Otros ingresos y egresos	16.357.863	17.463.499	13.887.950	19.481.432
Impuesto a las ganancias	-610.503	-569.087	-621.687	-1.726.275
<b>Pérdida/ Ganancia operativa de la S.G.R.</b>	<b>4.216.396</b>	<b>2.709.458</b>	<b>2.615.450</b>	<b>7.203.823</b>
Resultado del Fondo de Riesgo				
Resultados financieros y por tenencia	39.877.834	36.885.869	29.753.257	54.608.244
Incobrabilidad de créditos por garantías	-14.265.460	3.418.774	6.465.635	-10.711.891
Otros ingresos y egresos netos	-1.394.923	-2.705.013	-2.493.004	277.614
Resultados distribuidos/cedidos Socios Protectores	-15.222.165	-23.195.832	-11.900.347	-36.323.357
<b>Resultado del Fondo de Riesgo</b>	<b>8.995.286</b>	<b>14.403.798</b>	<b>21.825.541</b>	<b>7.850.610</b>
Resultado del ejercicio	13.211.682	17.113.256	24.440.991	15.054.433
Absorción por parte del Fondo de Riesgo	-8.995.286	-14.403.798	-21.825.541	-7.850.610
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>4.216.396</b>	<b>2.709.458</b>	<b>2.615.450</b>	<b>7.203.823</b>

## **OTROS DATOS DE RELEVANCIA**

### EMISION DE CERTIFICADOS DE GARANTIAS

De acuerdo al Comunicado “A” 4253 del 02/12/04 del BCRA, el total de avales otorgados a un mismo socio partícipe no podrá superar el 5 % del valor total del fondo de riesgo, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, ó \$6.000.000.-, de ambos el menor.

La evolución de los certificados de garantía emitidos en dólares estadounidenses ó pesos, con sus equivalentes en ambas monedas, a través de los años se detalla en la siguiente tabla:

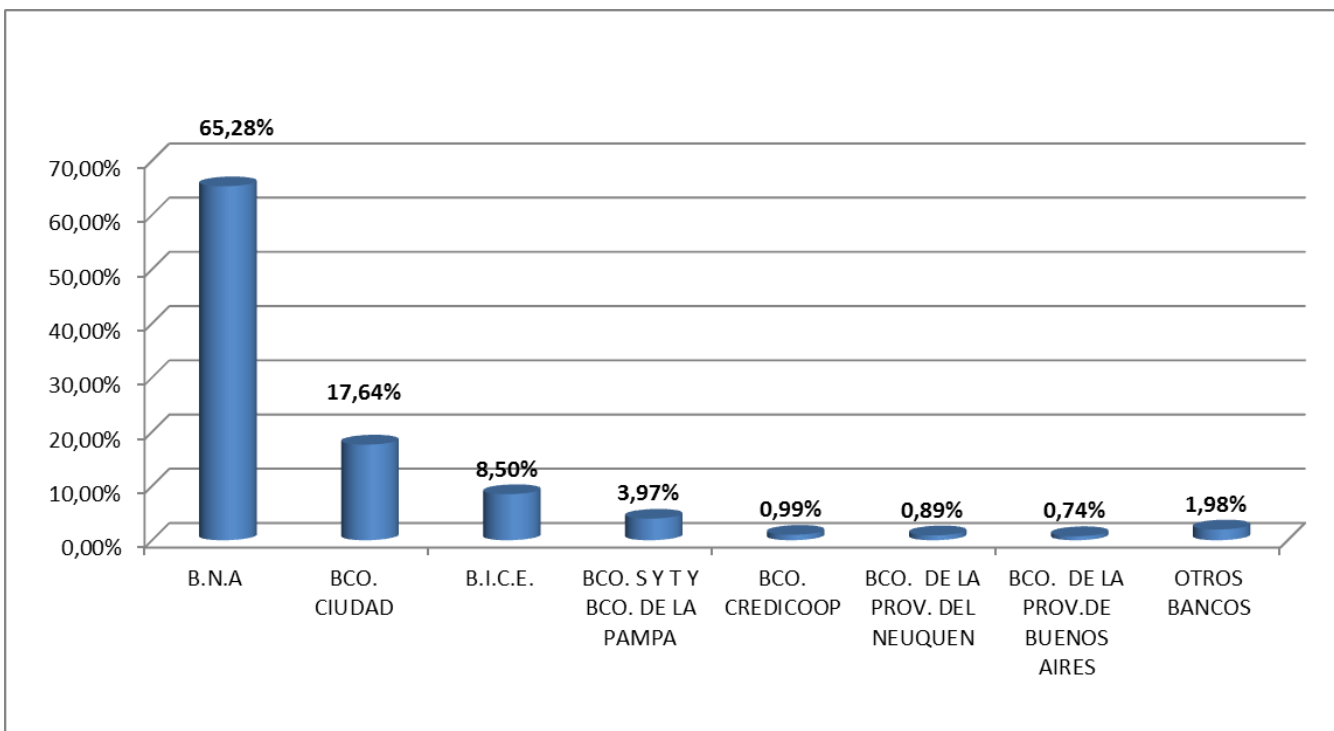
<b>AÑO</b>	<b>Dólar Pesificado</b>	<b>Dólar</b>	<b>Pesos</b>
1998	9.863.959		
1999	12.815.650		
2000	14.939.450		355.500
2001	22.651.430		410.000
2002		1.811.350	1.932.615
2003		9.012.925	7.678.169
2004		16.155.143	36.936.519
2005		30.196.500	135.289.869
2006		38.421.500	251.196.459
2007		43.256.400	342.819.082
2008		29.927.700	373.843.604
2009		15.028.786	578.605.368
2010		16.036.135	876.878.313
2011		21.314.700	1.089.532.601
Octubre -12		15.134.000	885.594.404

### **Riesgo Vivo por Ente Monetizador - Detalle al 31.10.12**

<b>Monetizador</b>	<b>Acreedor/Entidad Financiera</b>	<b>Riesgo Vivo en \$</b>	<b>%</b>
BANCOS	BCO. DE LA NACION ARGENTINA	719.967.028	56,64%
	BCO. DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	194.540.343	15,31%
	BCO. DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	93.707.495	7,37%
	BCO. S. y T. Y BCO DE LA PAMPA	43.816.678	3,45%
	BCO. CREDICOOP COOP.LTDO	10.960.198	0,86%
	BCO. DE LA PROV. DEL NEUQUEN	9.819.648	0,77%
	BCO. DE LA PROV.DE BUENOS AIRES	8.187.411	0,64%
	BCO. DEL CHUBUT S.A.	7.481.489	0,59%

	BCO. MACRO S.A.	7.187.214	0,57%
	CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES	2.355.882	0,19%
	BCO. MUNICIPAL DE ROSARIO	1.999.516	0,16%
	BANCO SUPERVIELLE	1.314.539	0,10%
	BCO. DE SAN JUAN S.A.	557.984	0,04%
	BCO. PATAGONIA S.A.	296.874	0,02%
	BCO. DE LA PAMPA	229.987	0,02%
	BCO. DE LA PROV. DE CORDOBA	179.410	0,01%
	BCO. GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	150.000	0,01%
	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	68.876	0,01%
	BANCO DE SAN JUAN	12.036	0,00%
<b>Total BANCOS</b>		<b>1.102.832.606</b>	<b>86,76%</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>I.A.T.A.</b>	<b>23.877.660</b>	<b>1,88%</b>
	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	5.857.000	0,46%
	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	4.483.000	0,35%
	TELECOM PERSONAL S.A.	2.500.000	0,20%
	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e I.	1.100.000	0,09%
	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	714.900	0,06%
	PAN AMERICAN ENERGY LLC	470.000	0,04%
	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A.	250.000	0,02%
	ASTRAZENECA S.A.	200.000	0,02%
	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA	75.000	0,01%
<b>Total COMERCIAL</b>		<b>39.527.560</b>	<b>3,11%</b>
MERC. DE VAL. BUENOS AIRES	INVERSORES CPD - C. DE V. S.A.	101.524.107	7,99%
<b>Total MERC. DE VAL. BUENOS AIRES</b>		<b>101.524.107</b>	<b>7,99%</b>
MERC. DE VAL. CORDOBA	INVERSORES CPD - C. DE V. S.A.	5.383.884	0,42%
<b>Total MERC. DE VAL. CORDOBA</b>		<b>5.383.884</b>	<b>0,42%</b>
MERC. DE VAL. MENDOZA	INVERSORES CPD - C. DE V. S.A.	1.000.483	0,08%
<b>Total MERC. DE VAL. MENDOZA</b>		<b>1.000.483</b>	<b>0,08%</b>
MERC. DE VAL. ROSARIO	INVERSORES CPD - C. DE V. S.A.	13.681.368	1,08%
<b>Total MERC. DE VAL. ROSARIO</b>		<b>13.681.368</b>	<b>1,08%</b>
MERC. DE VAL. SANTA FE	INVERSORES CPD - C. DE V. S.A.	7.131.458	0,56%
<b>Total MERC. DE VAL. SANTA FE</b>		<b>7.131.458</b>	<b>0,56%</b>
<b>Total general</b>		<b>1.271.081.467</b>	<b>100,00%</b>

## Riesgo Vivo por Bancos al 31.10.12

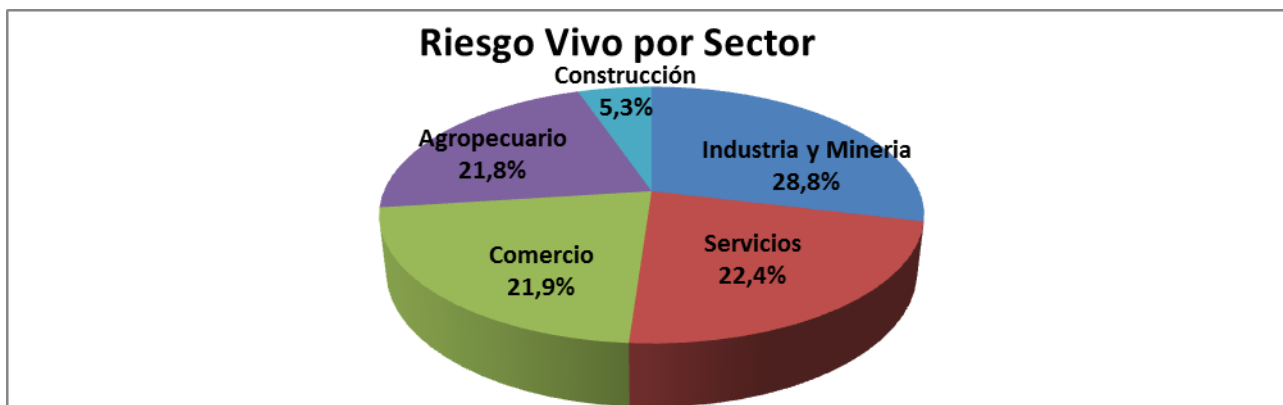


Banco	Riesgo Vivo	%
BCO. DE LA NACION ARGENTINA	719.967.028	65,28%
BCO. DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	194.540.343	17,64%
BCO. DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	93.707.495	8,50%
BCO. S. y T. Y BCO DE LA PAMPA	43.816.678	3,97%
BCO. CREDICOOP COOP.LTDO	10.960.198	0,99%
BCO. DE LA PROV. DEL NEUQUEN	9.819.648	0,89%
BCO. DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	8.187.411	0,74%
BCO. DEL CHUBUT S.A.	7.481.489	0,68%
BCO. MACRO S.A.	7.187.214	0,65%
CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES	2.355.882	0,21%
BCO. MUNICIPAL DE ROSARIO	1.999.516	0,18%
BANCO SUPERVIELLE	1.314.539	0,12%
BCO. DE SAN JUAN S.A.	557.984	0,05%
BCO. PATAGONIA S.A.	296.874	0,03%
BCO. DE LA PAMPA	229.987	0,02%
BCO. DE LA PROV. DE CORDOBA	179.410	0,02%

BCO. GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	150.000	0,01%
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	68.876	0,01%
BANCO DE SAN JUAN	12.036	0,001%
<b>Total general</b>	<b>1.102.832.606</b>	<b>100,00%</b>

### Riesgo Vivo por Sector Económico al 31.10.12

Sector	Riesgo Vivo	%
Industria y Minería	365.480.560	28,8%
Servicios	284.104.266	22,4%
Comercio	277.853.306	21,9%
Agropecuario	276.788.929	21,8%
Construcción	66.854.407	5,3%
<b>Total general</b>	<b>1.271.081.467</b>	<b>100,0%</b>



### COMPOSICION DE LOS FONDOS DE RIESGO

El Fondo de Riesgo General está compuesto por el aporte de 235 socios protectores y 6 aportantes no socios, con un monto de aportes originales vigentes al 31/10/12 de \$416.030.402,52 correspondiente al Fondo de Riesgo General.

Entre los socios protectores de sector público destacan el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de Inversión y Comercio Exterior.

Los socios protectores que aportan al Fondo de Riesgo General obtienen beneficios impositivos a través de la deducción del 100% del aporte en la determinación del impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal donde se produzca el aporte, siempre y cuando se cumpla con el plazo mínimo del aporte, y el otorgamiento de garantías

por parte de la S.G.R. En cuanto a los que aportan al Fondo de Riesgo Fiduciario (Específico) el beneficio impositivo se reduce al 66,66%.

### **RIESGOS VIGENTES**

La relación de cobertura entre riesgo vivo y fondos de riesgo y su evolución de acuerdo a los balances auditados se consideran aceptables, como se observa en la siguiente tabla:

	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2010</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>31/10/2012</b>
Riesgo Vivo	603.002.953	829.358.962	1.154.810.480	1.271.081.467
Fondo Riesgo General*	251.854.407	297.336.364	332.554.723	408.714.561,84
Fondo Riesgos Especif.*	10.357.879	10.424.736	8.791.184	7.315.840,68
Fondos Riesgos Total	262.212.287	307.761.100	341.345.908	416.030.402,52
RV/FR	2,3	2,7	3,38	3,07

Las cifras de cuadro precedente se encuentran expresadas en pesos.

\*Caja + Inversiones.

Si bien las SGR deben invertir en los activos previstos para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones dentro de los límites, las mismas tienen la salvedad de que se les admite colocar el 100% del fondo de riesgo en depósitos a plazo fijo.

### **Fondo de Riesgo General:**

A continuación se puede observar la composición y evolución de las inversiones que integran el disponible del FONDO DE RIESGO GENERAL:

<b>TIPO DE ACTIVO</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>31/12/2010</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>30/09/2012</b>
Títulos Públicos Nacionales	95.391.882	80.896.716	37.591.317,52	57.079.123,52
Títulos Provinciales	6.775.600	11.000.796	17.647.891,60	16.858.572,94
Obligaciones Negociables	18.806.306	4.502.893	986.491,58	3.354.464,25
Títulos privados, FCI y Fideicomisos Financieros	14.641.006	18.659.441	8.894.708,65	9.594.677,25
Bancos y Plazos Fijos	51.895.213	136.852.633	267.434.314,40	326.140.918,79
Cauciones Bursátiles	0	0	0	3.002.645,78
<b>Total de Inversiones</b>	<b>187.510.007</b>	<b>251.912.479</b>	<b>332.554.723,74</b>	<b>416.030.402,52</b>

Las cifras de cuadro precedente se encuentran expresadas en pesos.

La evolución del total de inversiones presenta una tendencia definida, a partir del 2003. Los socios protectores pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al fondo de riesgo una vez transcurridos dos años desde la fecha de emisión del primer certificado de garantía.

### ÍNDICE DE SOLVENCIA

<b>Análisis de Estructura Patrimonial</b>	<b>31/12/2009</b>	<b>30/12/2010</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>30/09/2012</b>
<b>Solvencia = Patrimonio Neto / Pasivo</b>	1,99	3,40	3,57	4,56

### EMISIONES DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS SECUPYME

<b>Nombre</b>	<b>Fechas de integración de V.R.D.</b>	<b>Plazo Total en días</b>	<b>Monto de V.R.D. U\$S</b>	<b>Inversor</b>	<b>Fecha de Cancelación</b>
Secupyme I	13/12/2002	270	1.350.000,00	0,10	27/08/2003
Secupyme II	24/04/2003	270	1.800.000,00	0,09	19/01/2004
Secupyme III	10/10/2003	270	3.885.000,00	0,06	06/07/2004
Secupyme IV	19/11/2003	270	2.012.500,00	0,06	13/08/2004
Secupyme V	24/02/2004	300	2.671.000,00	0,04	16/12/2004
Secupyme VI	28/07/2004	300	1.435.200,00	0,04	18/05/2005
Secupyme VII	14/10/2004	315	6.085.000,00	0,04	24/08/2005
Secupyme VIII	30/11/2004	300	3.512.000,00	0,03	22/09/2005
Secupyme IX	23/12/2004	330	982.216,00	0,07	14/11/2005
Secupyme X	07/02/2005	300	5.194.000,00	0,04	30/11/2005
Secupyme XI	13/04/2005	330	1.650.000,00	0,04	08/03/2006
Secupyme XII	06/06/2005	300	972.144,00	0,09	30/03/2006
Secupyme XIII	08/07/2005	330	3.000.000,00	0,05	29/05/2006
Secupyme XIV	30/09/2005	330	6.233.000,00	0,05	24/08/2006
Secupyme XV	01/11/2005	330	5.033.500,00	0,05	27/09/2006
Secupyme XVI	15/11/2005	330	4.196.000,00	0,05	06/10/2006
Secupyme XVII	12/12/2005	330	3.000.000,00	0,04	01/11/2006
Secupyme XVIII	08/02/2006	300	3.533.000,00	0,05	04/12/2006
Secupyme XIX	25/07/2006	330	3.136.000,00	0,05	14/06/2007
Secupyme XX	08/09/2006	330	5.872.000,00	0,06	01/08/2007
Secupyme XXI	09/11/2006	330	5.316.600,00	0,07	01/10/2007
Secupyme XXII	30/11/2006	330	3.949.000,00	0,06	22/10/2007
Secupyme XXIII	27/12/2006	330	4.367.000,00	0,06	16/11/2007
Secupyme XXIV	23/03/2007	330	3.005.500,00	0,06	06/02/2008
Secupyme XXV	21/05/2007	420	3.225.000,00	0,06	14/07/2008
Secupyme XXVI	28/08/2007	360	4.520.000,00	0,07	22/08/2008
Secupyme XXVII	27/09/2007	360	3.682.000,00	0,07	22/09/2008
Secupyme XXVIII	01/11/2007	360	2.985.000,00	0,07	15/10/2008
Secupyme XXIX	15/11/2007	270 y 600	1.610.000,00	0,08	01/07/2009
Secupyme XXX	04/12/2007	360	2.958.000,00	0,07	29/11/2008



Secupyme XXXI	28/12/2007	360	3.956.000,00	0,07	15/12/2008
Secupyme XXXII	28/01/2008	330	5.349.000,00	0,08	17/12/2008
Secupyme XXXIII	15/09/2008	330	4.085.000,00	0,07	04/08/2009
Secupyme XXXIV	15/12/2009	240	1.225.000,00	0,03	10/08/2010
Secupyme XXXV	13/12/2010	330	2.185.000,00	0,02	19/08/2011
Secupyme XXXVI	15/12/2011	235	3.355.000,00	0,03	06/08/2012
Secupyme XXXVII	31/10/12	282	6.914.000,00	0,05	09/08/2013

No existen atrasos o incumplimientos vinculados a la cancelación de las letras de cambio libradas en el marco de las series mencionadas y que se encuentran vigentes.

Tampoco existen, con conocimiento del Fiduciario o del Organizador, hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria.

### **ESTRUCTURADOR E IMPLEMENTADOR COMERCIAL**



**LBO Sociedad de Bolsa SA.** es una Compañía especializada en servicios bursátiles y financieros, en la comercialización de granos y oleaginosos y en la operación de futuros y opciones, avalada por la extensa experiencia profesional de sus socios en la materia, en las membresías que detenta, y en la profesionalidad de sus staff operativo.

Desde hace años LBO Sociedad de Bolsa SA está relacionada con GARANTIZAR SGR con quien firmara un Acuerdo Marco de Colaboración, para desarrollar conjuntamente programas de acciones y colaboración recíproca a fin de contribuir, promover y estimular el desarrollo y competitividad de las PYMES, y propiciar al desarrollo de proyectos a tales fines, entre los que se destacan las tareas de estructuración de fideicomisos financieros y otras operaciones bursátiles y financieras.

### **MISIÓN Y VISIÓN**

Como está expresado, LBO tiene fijada como Misión trabajar para ayudar a sus Clientes a alcanzar su mayor potencial, innovando a través del desarrollo y administración de herramientas bursátiles, financieras y estrategias de agronegocios, dentro del marco de la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, el Mercado de Valores de Rosario y los Mercados a Término de Rosario y Buenos Aires.

Un grupo destacado de profesionales imbuidos de la filosofía de la Empresa, tiene a su cargo las distintas subramas de actividad, quienes mediante capacitación permanente, se encuentran habilitados para ejecutar sus funciones ajustadas a las particularidades de cada Comitente.

Sus servicios están enmarcados por las siguientes premisas: Transparencia, Eficiencia, Seguridad, Confidencialidad e Innovación.

### **POTENCIAL**

Dado su diario accionar en los distintos mercados en los que opera, la atención a clientes PYME radicados en distintas localidades del interior del país, sumado al contacto habitual con los principales compradores de granos,

proveedores de insumos y grandes empresas, le permite detectar necesidades y desarrollar cadenas de valor a quienes ofrecer productos y soluciones en las ramas de actividad mencionadas.

Particularmente ha estructurado para el Mercado Ganadero SA ( ROSGAN ) un Programa de Garantías Financieras elaborado por GARANTIZAR SGR que permite financiar compras de hacienda en ese mercado con la utilización de cheques de pago diferido a negociar en los Mercados de Valores.

Ha desarrollado novedosos productos financieros con soluciones para PYMES, y destinados a facilitar el abastecimiento de insumos agrícolas para enfrentar las próximas siembras de granos en el país.

## **TAREAS A DESARROLLAR COMO ESTRUCTURADOR E IMPLEMENTADOR COMERCIAL**

Detecta cadenas de valor, en donde las PYMES necesiten asistencia financiera.

Propone a las autoridades de GARANTIZAR SGR el producto que proveerá fondos a las PYME a los efectos de su aprobación y diagramación técnica.

Pre acuerda con el ó los comercializadores finales de la cadena (mercado interno y/o externo) la participación como “deudor cedido” y vehículo de la cancelación al fideicomiso de la financiación otorgada a las PYMES, contra recepción del ó los productos.

Organiza la firma del acuerdo marco entre el Comercializador final de la cadena, el Estructurador comercial y Garantizar SGR.

Coordina con Garantizar SGR y el Comercializador, la metodología de la acción comercial del fideicomiso para exponerle a las potenciales PYMES que pueden acceder al mismo.

Elabora la “nota comercial” a entregar a las PYMES, y prepara plan de visitas para armar reuniones con varias empresas a la vez.

Visita a las PYMES exponiendo la estructura del fideicomiso, sus ventajas y responde todas las inquietudes que le planteen. Entrega a cada PYME una “carpeta comercial” confeccionada por Garantizar SGR, con formularios y requisitos.

Coordina la gestión de los asesores comerciales autorizados por Garantizar SGR., instruyéndolos para que hagan la gestión de venta de forma homogénea con la que hace el Estructurador comercial.

Chequea el comportamiento y la habitualidad en el negocio de las PYMES seleccionadas por los asesores comerciales, brindando un informe a Garantizar SGR.

Se ocupa de asesorar y diligenciar con las PYMES en el armado y presentación de la carpeta comercial y envíen toda la documentación requerida. Ayuda a reclamar la documentación faltante.

Es el nexo entre la PYME y el comercializador para evacuar las consultas que existan entre ambos sobre la relación comercial que se establecerá en el fideicomiso.

Colabora con Garantizar SGR para que el comercializador presente toda la documentación requerida y asista ante el Fiduciario para firmar la documentación pertinente.

Junto a Garantizar SGR se ocupa para que las PYMES concilien el monto desembolsado por el fideicomiso. ( Elabora una pre liquidación, determinando el costo total anual ).

En su función de Corredor de Cereales es el nexo entre la PYME y el comercializador para que éste le otorgue cupo y se pueda entregar la mercadería en tiempo y forma.

Colabora con la PYME en la solución de problemas por razones de calidad se puedan ocasionar en los puntos de entrega, gestionará las fijaciones de precios ante el comercializador, los análisis de las mercaderías entregadas y las liquidaciones que se efectúen de las mismas

Monitorea todo el proceso de entrega y liquidación aportando información a Garantizar SGR que facilite su tarea como Auditor Técnico del Fideicomiso.

Trabjará junto a Garantizar SGR para hacer los reclamos a las PYMES sobre eventuales demoras en la entrega de mercadería durante la vigencia del fideicomiso.

Atiende los reclamos de las PYMES durante la vigencia del fideicomiso.

Es el nexo entre Garantizar SGR y el comercializador para evacuar las consultas que existan entre ambos sobre la relación comercial establecida en el fideicomiso, y coordinar la cancelación del fideicomiso.

Sumará su accionar junto a Garantizar SGR en gestionar ante las PYMES que eventualmente incumplieren, el recupero de los importes abonados por Garantizar SGR en la cancelación del fideicomiso.

### **DATOS SOBRE LA EMPRESA**

- Fecha de constitución 24.9.2001
- Datos Registrales del Estatuto :
- Estatuto: 23.01.2002 – T° 83 F° 495 N° 20
- Modificaciones: 28.10.2004 – T° 85 F° 10743 N° 495  
22.01.2009 – T° 90 F° 669 N° 33
- Composición Societaria:
  - Luis B. Ossola 50 %
  - Juan Carlos M. Silvestri 50 %
- Domicilio Legal: Rioja 1474 Piso 6 – ROSARIO – SF

### **MEMBRESÍAS Y HABILITACIONES**

Como sustento de las múltiples actividades que realiza, LBO Sociedad de Bolsa SA cuenta con las siguientes membresías y habilitaciones:

#### **MERCADO a TÉRMINO DE ROSARIO – ROFEX**

- Accionista
- Agente de Productos Agropecuarios
- Agente de Derivados Financieros

#### **ARGENTINA CLEARING S.A.**

- Accionista
- Miembro Compensador de Derivados Agropecuarios
- Miembro Compensador de Derivados Financieros

#### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

- Asociado
- Corredor del mercado disponible de granos

#### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO**

- Accionista
- Agente de Bolsa

## **OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

- Corredor Autorizado Nro. 94847-0

## **AFIP – REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS**

- Corredor Autorizado

## **AUTORIDADES**

Presidente: Cdor. Luis B. Ossola  
Vice-Presidente: Cdor. Juan Carlos M. Silvestri  
Director Suplente: Ing. Juan Fabricio Silvestri  
Director Suplente: Graciela Meiners  
Sindico Titular: Cdor. Juan A. Romero  
Síndico Suplente: Cdor. Alejandro R. Coniglio

## **ANTECEDENTES DE LOS TITULARES DE LA EMPRESA**

### **➤ LUIS BAUTISTA OSSOLA**

#### **Títulos universitarios:**

#### **Contador Público Nacional y Perito Partidor**

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral - Rosario – 1969

#### **Actividad empresaria:**

#### **LBO Sociedad de Bolsa S.A.**

Actividad: Agente de Bolsa, Corredor de Cereales, Futuros y Opciones  
Cargos: Accionista y actual Presidente

#### **Mercado a Término de Rosario SA – ROFEX**

Actividad: Mercado de futuros y opciones  
Cargos: Accionista – Presidente desde 2006 hasta la actualidad

#### **Argentina Clearing S.A.**

Actividad: Compensación y liquidación de contratos de futuros, contratos de opciones y otros contratos de derivados  
Cargos: Accionista y Presidente Período 2004/2006

#### **Arcor S.A.**

Gerente de la unidad de negocios 'Versalles' con motivo de la venta del paquete accionario a Arcor S.A. y en cumplimiento del convenio de transferencia.  
Años 1997/99

#### **Versalles S.A.**

Actividad: Industria de Conservas Vegetales y Dulces Sólidos  
Cargos: Accionista y Director 1980/1997

#### **Versalles Alimentos Congelados S.A.**

Actividad: Industria de Vegetales y Comidas Ultra congeladas  
Cargos: Accionista fundador y Presidente 1990/1997

#### **Sias-Fruit Argentina S.A.**

Actividad: Industria de preparación de frutas para la industria láctea y del helado

Tipo de Sociedad: Empresa franco-argentina *Joint Venture* entre Versalles Alimentos Congelados SA y SIAS FRUIT MPA del Grupo Pernod-Ricard de Francia.  
Cargo: Vice-Presidente hasta 1997

**Imex Argentina SRL e Imexpro Sao Paulo (Br)**

Actividad: Comercio exterior 1973/1979  
Cargo: Socio Gerente

**Eficientro S.A.S.E.**

Actividad: Contratación de personal temporario Licenciataria de Eficiencia S.A.S.E.  
Marcas: Letter Service, Market Service  
Cargos: Accionista y Director 1967/1972

**Cargos en Entidades empresarias:**

**Mercado a Término de Rosario S.A. - ROFEX**

Cargos: Presidente 2006 / 2008 ; 2008/2010 y 2010 a la fecha

**Argentina Clearing S.A. - Cámara Compensadora de futuros y opciones**

Cargos: Consejero Titular 2002/2003 – Vicepresidente 2003/2005 y Presidente 2005/2006

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Cargos: Miembro Consejo Directivo 2006-2009 y 2009 a la fecha

**C.I.P.A. Cámara de Industriales de Productos Alimenticios**

Cargos: Director 1990/1998

**C.A.V.I. Cámara Argentina de Vegetales Industrializados**

Cargos: Director 1980/1990

➤ **JUAN CARLOS MIGUEL SILVESTRI**

**Títulos universitarios:**

**Contador Público Nacional y Perito Partidor**

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral  
Rosario – 1968

**Actividad empresaria:**

**LBO Sociedad de Bolsa S.A.**

Actividad: Agente de Bolsa, Corredor de Cereales, Futuros y Opciones  
Cargos: Accionista y actual Vice-Presidente

**Barrilli S.A.**

Actividad: Corredor de cereales, futuros y opciones  
Cargos: Accionista y Vice-Presidente 1967/2003

**Arcor S.A.**

Gerente de la unidad de negocios 'Versalles' con motivo de la venta del paquete accionario a Arcor S.A., y en cumplimiento del convenio de transferencia. Años 1997/98.

**Versalles S.A.**

Actividad: Industria de Conservas Vegetales y Dulces Sólidos

Cargos: Accionista fundador y Presidente 1968/1997

**Versalles Alimentos Congelados S.A.**

Actividad: Industria de Vegetales y Comidas Ultracongeladas

Cargos: Accionista fundador y Director 1990/1997

**Sias-Fruit Argentina S.A.**

Actividad: Industria de preparación de frutas para la industria láctea y del helado.

Tipo de Sociedad: Empresa franco-argentina Joint Venture entre Versalles Alimentos

Congelados SA y SIAS FRUIT MPA del Grupo Pernod-Ricard de Francia.

Cargo: Director

**Cargos en Entidades empresarias:**

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Cargos: Director, Secretario y Vice-Presidente en distintos períodos 1976 y 2010

Integrante de la Comisión de Títulos 2003/2005

**Centro de Comisionista y Consignatarios de Cereales de Rosario**

Cargos: Director y Secretario en varios períodos. Presidente ciclos 1973/1974 – 1974/1975

**C.A.V.I. Cámara Argentina de Vegetales Industrializados**

Cargos: Director distintos períodos

**C.I.P.A. Cámara de Industriales de Productos Alimenticios**

Cargos: Director distintos períodos

➤ **JUAN FABRICIO SILVESTRI**

**Títulos universitarios:**

**Ingeniero Industrial**

Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura - Universidad Nacional de Rosario - 2005.

**Actividad empresaria:**

**LBO Sociedad de Bolsa S.A.**

Actividad: Agente de Bolsa, Corredor de Cereales, Futuros y Opciones.

Cargo: Gerente General.

**ALL – América Latina Logística**

Actividad: Empresa de Logística Multimodal con actuación en Argentina, Brasil, Paraguay, Chile y Uruguay.

Cargo: Gerente Comercial Commodities - h/ Agosto 2010.

**Bolsa de Comercio de Rosario**

**Centro de Corredores de Cereales de Rosario**

Participante del Programa de Formación de Noveles Dirigentes 2011 - 2012.

➤ **GRACIELA MEINERS**

**Psicóloga Social**

Egresada año 1996 , del Instituto Rosarino de Estudios Psicosociales  
Dr. Enrique PichonRivierePers. Jurídica N° 251/81

### **Actuación Profesional**

Actualmente se desarrolla profesionalmente en forma independiente.

#### ➤ **JUAN A. ROMERO**

### **Contador Público Nacional**

Matrícula N° 7312 C.P.C.E. De la Pcia. de Santa Fe – Cámara Segunda C.U.I.T N° 20-10314195-9 Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario Fecha de egreso: 02 de noviembre de 1983

### **Actuación Profesional**

Auditor y asesor contable-impositivo de numerosas empresas, como: Delta Salud SA, Argentina Clearing S.A., Mercado a Término de Rosario S.A. - ROFEX, Fideicomiso de Administración, entre otras.

#### ➤ **ALEJANDRO R. CONIGLIO**

### **Contador Público Nacional**

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario

### **Actuación Profesional**

Auditor independiente bajo la Matrícula N° 8479 del C.P.C.E. Cámara Segunda de la Provincia de Santa Fe.



**Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.** es una Sociedad de Bolsa accionista del Mercado de Valores de Rosario S.A., fue constituida el 4 de abril de 2011, e inscripta en el Registro Público de Comercio en el Tomo 92 Folio 12.657 N° 637 de comerciantes.

Es titular de la acción N° 11 y comenzó a operar el 19 de enero de 2012 como continuadora de Adrián Tarallo Agente de Bolsa del mismo Mercado, quien operó desde el 8 de enero de 1997.

Tiene domicilio comercial en Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall) de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, teléfonos 54-341-4261265/4217164, e-mail [finanzas@tarallo.com.ar](mailto:finanzas@tarallo.com.ar), web-site [www.tarallo.com.ar](http://www.tarallo.com.ar).

*Adrián Tarallo* es presidente de la Sociedad de Bolsa desde su constitución y está vinculado al Mercado de Capitales Argentino desde el mes de agosto del año 1993. Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. es una Sociedad especializada en la organización, estructuración y colocación de instrumentos de financiación, especialmente de Empresas Pequeñas y Medianas (Pymes) en el Mercado de Capitales. Participó en la organización y estructuración de 17 Obligaciones Negociables Pymes en la República Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993.

Difundir el Mercado de Capitales como alternativa de Financiación de Empresas, especialmente Pymes, y su vinculación con el Mercado de Capitales, es la misión de la Sociedad de Bolsa.

## **Antecedentes de Adrián Tarallo en el Mercado de Capitales.**

Desde el año 1993 a 1996 fue Tesorero del Mercado de Valores de Santa Fe S.A., hoy Mercado de Valores del Litoral S.A., donde también participó como miembro de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Santa Fe durante igual período.

Desde el mes de enero del año 1997 fue Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. hasta su transformación en Sociedad de Bolsa en enero de 2012. Es Presidente de la Cámara de Agentes y Sociedades de Bolsa de Rosario desde el año 2004 hasta la actualidad, miembro del Consejo Superior de la Bolsa de Comercio de Rosario y Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde octubre de 2011. Integró la Comisión de Títulos de dicha Bolsa de Comercio como miembro titular desde el 2004 hasta el 2011.

*Adrián Tarallo* ha participado activamente en la organización, estructuración y colocación de instrumentos que posibilitan a empresas Pymes acceder al financiamiento por medio del Mercado de Capitales.

La experiencia en el financiamiento de empresas Pymes en el Mercado de Capitales es la siguiente:

1) *Negociación de Cheques de Pago Diferido*, más de 190 empresas negocian cheques en el Segmento Avalados por intermedio y asesoramiento de su Sociedad

2) *Obligaciones Negociables Pymes*, ha participado en la organización y estructuración de 18 emisiones de Obligaciones Negociables Pymes en la Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993.

Las tres últimas ON Pymes que Organizó, Estructuró y Colocó fueron:

1. Rizobacter de Argentina S.A. por \$ 15.000.000, colocada el 17 de noviembre de 2011 y registrada con el N° 169 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 22 de septiembre de 2011, calificada con A- por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A, y
2. Agro Transportes S.A. por \$ 6.000.000, colocada el 22 de diciembre de 2011 y registrada con el N° 170 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 27 de septiembre de 2011, la que fue afianzada por Garantía de Valores SGR y Aval Rural SGR en partes iguales.
3. Ultracongelados Rosario S.A. por \$ 2.500.000, colocada el 5 de septiembre de 2012 y registrada con el N° 186 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 14 de mayo de 2012, la que fue afianzada por Acindar Pymes SGR.

### *3) Fideicomisos,*

#### 3.1) Organizador y Asesor Financiero de cinco Fideicomisos:

i) “Fideicomiso Tadeo Cerweny”, destinado a financiar el área industrial de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, participación que ganó adjudicándosele el llamado a Licitación Pública según Decreto N° 2491/04 y Ordenanza N° 2618/04,

ii) “Fideicomiso Financiero Bazar El Entrerriano I” destinado a financiar créditos de consumo, colocado el 31 de enero de 2008,

iii) “Fideicomiso Financiero Agromas I”, destinado a financiar a 21 productores agropecuarios de la cadena de valor de DuPont Argentina S.A., colocado el 29 de diciembre de 2008,

iv) “Fideicomiso Financiero Rizobacter I”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2009/10, colocado el 26 de marzo 2010, y

v) “Fideicomiso Financiero Rizobacter II”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2010/11, colocado el 11 de enero de 2011.



3.2) Estructurador e Implementador Comercial de cinco Fideicomisos Financieros organizados por Garantizar SGR:

- i) “Fideicomiso Financiero Multipyme XI”, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 3 de septiembre de 2010,
- ii) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXV”, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 9 de diciembre de 2010,
- iii) “Fideicomiso Financiero Multipyme XII”, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 7 de enero de 2011,
- iv) “Fideicomiso Financiero Multipyme XIII”, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 22 de septiembre de 2011, y
- v) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVI”, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 5 de diciembre de 2011

### **Antecedentes de Adrián Tarallo en la vida Académica**

*Adrián Tarallo* desarrolla entre otras, las siguientes actividades:

1) Creador y Director de las Carreras de Posgrado de “Especialización en Finanzas” y “Maestría en Finanzas” de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y calificadas ambas Carreras por la misma Comisión con “B” (Carreras Muy Buenas), máximas notas vigentes para Carreras de Posgrados de ésta área del conocimiento en la República Argentina. Ambas se dictan en la ciudad de Rosario desde el año 2001 y en la ciudad de Buenos Aires desde el año 2006,

2) Profesor Titular por concurso de la Cátedra “Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión” y profesor titular de la Cátedra “Administración Financiera” de la Carrera de Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR,

3) Profesor en diferentes Maestría en las Universidades Nacionales del Litoral, de Entre Ríos y de Rosario, y

4) Director del Departamento de Especializaciones Administrativas de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR.

*Adrián Tarallo* es: Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística - Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina -CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Management (New York Institute of Finance -NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002, y University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (-GARP- desde 2010).

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PYMES SELECCIONADAS.**

Garantizar solicita a cada firma en particular lo siguiente:

a) Personas Jurídicas:

- 1) Constancia Inscripción en AFIP.
- 2) Estatutos Sociales
- 3) Acta de Asamblea con elección de autoridades.
- 4) Acta de Directorio con distribución de cargos.
- 5) Copia de los 3 (tres) últimos balances (el último certificado por el Consejo Profesional).
- 6) Aval de los accionistas o socios.
- 7) Declaración Jurada sobre has sembradas y producción obtenida por año (debe acompañar título de propiedad y/o contrato de arrendamiento).
- 8) Nota indicando cuenta para realizar el depósito de los fondos.

- b) Personas Físicas:
- 1) Constancia de Inscripción en AFIP.
  - 2) Manifestación de bienes del titular y del cónyuge (firmada por ambas).
  - 3) Nota indicando cuenta para realizar el depósito de los fondos.

**Cálculo de Ingresos y aforos:**

Con la información antes señalada, y la proporcionada a su solicitud por el Estructurador Comercial, Garantizar procede a realizar dos análisis, a saber:

- Vuelco de los números y breve comentario de la firma.
- Determinación de los ingresos y aforos a tomar.

Con relación al último punto, cabe resaltar que lo que se busca es determinar un monto razonable en función de los niveles de producción para los productores:

A título de ejemplo, si un productor tiene 720 has. en producción de soja, dependiendo de la zona obtendría un promedio de 2,5 ton por ha. De esta manera el productor obtendría como cosecha unas 1800 toneladas. Teniendo en cuenta que el precio por tonelada de soja es de u\$s 250 aproximadamente, el productor obtendría u\$s 450.000. Teniendo en cuenta las restricciones que impuso Garantizar al productor, éste obtendría aproximadamente un 35% de la cosecha, o sea u\$s 157.500. Otra limitación es propia del riesgo máximo que otorga Garantizar por Pyme, ya que exige que el apoyo no puede exceder del 2.5 del fondo de riesgo. A su vez el productor cuando acepta el crédito, expresa que se compromete a entregar producto que equivalga a tres veces el apoyo recibido. Estos aforos permiten cubrir el “riesgo climático”, el “riesgo comercial” y el “riesgo crediticio”.

### **AUDITOR TECNICO**

Garantizar efectuará el control sobre las PyMEs seleccionadas a los efectos de cumplir con los compromisos asumidos por ellas, en el Boleto.

Para ello se utilizará personal propio, asesores externos con calificación profesional en la materia y personal del Comprador. El procedimiento será el siguiente:

- A. Visitas preliminares al establecimiento de cada Pyme Seleccionada, para verificar en el caso de productores proveedores el total de hectáreas a sembrar o en su caso, determinar el total de hectáreas sembradas de soja y en el caso de distribuidores de insumos verificar sus instalaciones y depósitos de mercaderías.
- B. Estimación en cada caso, de la fecha probable de cosecha.
- C. Visita periódica a los establecimientos de cada Pyme Seleccionada (productores proveedores), controlando el desarrollo, estado fitosanitario y avances de las plantaciones, como así también el volumen (rinde) probable de las mismas.
- D. Toda otra actividad que resulte conveniente o necesaria para el correcto seguimiento pertinente en el proceso en el ámbito del productor agropecuario PyME.

### **DESTINO DE LOS FONDOS**

El producido neto de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria será utilizado por el Fiduciario para la adquisición de las Letras de Cambio a las Pymes Seleccionadas. Los fondos para afrontar los Gastos Deducibles se deducen de la parte que reciben las Pymes Seleccionadas del producido de la colocación, y es proporcional al precio de la transferencia fiduciaria de las letras de cambio libradas por cada una de ellas.

## **RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL AVALISTA VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Consejo de Administración de Garantizar SGR en su reunión del 24 de Octubre de 2012.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 30 de Octubre de 2012.

### **FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA**

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 17.811 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) del Mercado de Valores de Buenos Aires (MERVAL), bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A. y la red de Agentes y Sociedades de Bolsa del MERVAL y demás agentes intermediarios habilitados (el “Colocador”). Banco de Valores S.A. percibirá una comisión de hasta el 0,60% del producido de la colocación entre terceros.

2. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8°, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, el Colocador podrá distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 7°, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. El Colocador difundirá un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas del Colocador en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SICOLP. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
  - los datos identificatorios del inversor;
  - tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
  - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
  - la tasa ofrecida para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
  - otras características mencionadas en dicha solicitud.
  
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor:
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de VN u\$s 17.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

**5.** Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con el Colocador y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios del Colocador.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

**6.** Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el Colocador y demás agentes intermediarios habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de VN u\$s 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de VN u\$s 1.000.

**7.** Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

*Tramo Competitivo:* La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores a VN u\$s 17.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

*Tramo no Competitivo:* La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios iguales o inferiores a VN u\$s 17.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión. En consecuencia si no hubiera ofertas

formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

**8.** Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La adjudicación se realizará a un precio único (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de Valores Fiduciarios que se resuelva colocar.

El Fiduciario de común acuerdo con el Colocador podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciario y el Colocador. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el fideicomiso.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los VN u\$s 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VN u\$s 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de dólares uno (VN u\$s 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

**9.** A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. El Colocador podrá rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

El Colocador no es responsable por los problemas, fallas, pérdida de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

**10.** Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estará disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

**11.** Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

### CUADRO DE PAGOS SECUPYME XXXXVIII

FECHA DE LIQUIDACION	15/01/2013
FECHA VENCIMIENTO	16/08/2013
DIAS DE DEVENGAMIENTO	213
TASA	5,00%

<b>Fecha de pago</b>	<b>Amort</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Servicio Total</b>	<b>Saldo de K</b>
				USD 1.920.000
<b>16/08/13</b>	USD 1.920.000	USD 56.800	USD 1.976.800	USD 0
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1.920.000</b>	<b>USD 56.800</b>	<b>USD 1.976.800</b>	<b>USD 0</b>

### *Anexo I*

Transcripción del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero

**FIDUCIARIO FINANCIERO  
BANCO DE VALORES S.A.**  
**(actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario  
financiero y no a título personal)**

Sarmiento 310  
Buenos Aires-Argentina

**ORGANIZADORES de la EMISION**

**Banco de Valores S.A.**  
Sarmiento 310  
Buenos Aires-Argentina

**Garantizar S.G.R.**  
Sarmiento 663 Piso 6°  
Buenos Aires-Argentina

**AVALISTA y AUDITOR TECNICO**

**Garantizar S.G.R.**

Sarmiento 663 Piso 6° - Buenos Aires-Argentina

**ASESOR LEGAL**

**Alchouron, Berisso, Brady Alet, Fernández Pelayo & Balconi**

Maipú 267, Pisos 11° y 13° - Buenos Aires-Argentina

**ESTRUCTURADOR E IMPLEMENTADOR COMERCIAL**

**LBO Sociedad de Bolsa S.A.**

**Tarallo Sociedad de Bolsa S.A.**

**ORGANIZADOR DE LA COLOCACION-**

**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310 (1041)  
Buenos Aires-Argentina

**COLOCADORES**

**Banco de Valores S.A.**

Sarmiento 310 (1041) - Buenos Aires-Argentina

(y la red de Agentes y Sociedades de Bolsa del MERVAL y otros Mercados del Interior)

**CALIFICADORA DE RIESGO**

**Moody's Calificadora de Riesgo**

Cerrito 1186 11°  
(C1010AAX) Buenos Aires - Argentina

**DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**

25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires

**AUDITOR**

**Lisicki, Litvin & Asociados**